

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

POITEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de rubricas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

POITEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:
Real decreto nombrando Vocal nato del Real Consejo de Sanidad á D. Luis Onrs y Miralbell, Inspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad militar.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real orden aprobatoria de las adjuntas Instrucciones para las obras que han de ejecutarse por penados en la prisión de penas aflictivas del Puerto de Santa María.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Reales órdenes de personal.
Otra disponiendo se rectifique la denominación de la Cátedra de Química, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

Administración central:
GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de Prisiones.*—Concurso para la adquisición de los materiales necesarios para las obras que han de ejecutarse en la prisión de penas aflictivas del Puerto de Santa María.
GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación del Hospital de Santa Cruz en el pueblo de Miedes (Guadalajara), y de la instituida para la dotación de una Maestra de niñas en Terzaga, en dicha provincia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Análisis matemático, vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Rectificación al anuncio de subasta de carretera, publicado en la GACETA de ayer.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Julio último.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Substa para contratar la construcción de una casa destinada al personal facultativo en la Escuela práctica regional de Agricultura de Badajoz.

Administración provincial:
Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Relaciones de individuos que han sido ajustados y no han reclamado sus alcances.
Universidad de Valencia.—Propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión por concurso de ascenso de Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario.
Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.—Notificando á los individuos que se mencionan un fallo dictado en expedientes dictados contra los mismos por los conceptos que se expresan.

Administración municipal:
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Anunciando la modificación del párrafo 1.º, caso 5.º del art. 232 de las Ordenanzas municipales.
Ayuntamiento de Ortigueira.—Subasta de las obras de reparación del segundo trozo del camino vecinal del Valeo, en la carretera del Estado de Linares á Vivero.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:
Banco de España (sucursal de Oviedo).
Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.
La Colonia.—Banco Hispano-Americano.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.
Anuncios y santoral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Vocal nato del Real Consejo de Sanidad, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Ezequiel Abente y Lago, á D. Luis Onrs y Miralbell, Inspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad militar, propuesto por el Ministerio de la Guerra, de conformidad con el art. 4.º, apartado 4.º, letra A, de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904.
Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cervera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 28 de Junio último,
S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las adjuntas Instrucciones para las obras que han de ejecutarse por penados en la prisión de penas aflictivas del Puerto de Santa María.
De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

Instrucciones para las obras que han de ejecutarse por penados en la prisión de penas aflictivas del Puerto Santa María.

Obras, herramientas y materiales.

1.ª La ejecución de las obras, en su parte técnica, estará á cargo del Arquitecto de la Dirección general de Prisiones.
2.ª Se utilizarán en estas obras las herramientas que sean necesarias, para cuya adquisición se formará la correspondiente relación por el Arquitecto.
3.ª El mismo Arquitecto hará un cálculo aproximado de los materiales que juzgue necesarios, los cuales se adquirirán por concurso, cuyas condiciones determinará previamente la Dirección general de Prisiones.

Operarios.

4.ª Se utilizará en los trabajos la mano de obra de los penados del establecimiento, empleando el número de ellos que sea necesario, sin perjuicio de poderse recurrir á personal libre para las obras que los penados no puedan ejecutar, procurando siempre que su número sea lo más reducido posible.
5.ª Los obreros penados se designarán por el Director de la prisión al comenzar las obras, y en el curso de las mismas se aumentarán ó disminuirán, según exijan los trabajos, dando cuenta semanal al Centro directivo, en relaciones nominales de altas y bajas habidas, con expresión de las causas que las motiven.
6.ª Si el Arquitecto director de las obras estimase que algunos penados obreros no reúnen condiciones para los trabajos, lo manifestará así al Director de la prisión para que los sustituya por otros.
7.ª Para la designación de personal libre, caso de que sea necesario, el Arquitecto se pondrá de acuerdo con la Junta correccional de la prisión, y una vez que haya resuelto el número y clase de obreros que sean precisos, lo manifestará á la Dirección general, acompañando relación nominal, en la que se expresen los cargos y jornales diarios para hacer los nombramientos ó resolver lo que proceda.

Alimentación, vestido y pluses de los penados.

8.ª La alimentación de los reclusos obreros será la señalada á la población penada del establecimiento, más la sopa matutina fijada en la ordenanza para los que se dedican á obras públicas.
9.ª Los reclusos trabajadores usarán constantemente el traje penal. La renovación de las prendas se hará por la Junta correccional, proponiendo á la Dirección general de Prisiones las bajas y sustituciones que estime necesarias, y ésta resolverá lo que proceda en cada caso.
10. Los pluses oscilarán entre 50 céntimos de peseta por día y penado y una peseta 25 céntimos.
Estos pluses los determinará el Arquitecto, de acuerdo con la Junta correccional, teniendo en cuenta las aptitudes de los obreros y su laboriosidad, dando cuenta á la Dirección general en relaciones nominales cada semana, expresando en las mismas la clase de operario y plus respectivo.
El importe de los pluses pasará al fondo de libre disposición de los interesados para que puedan hacer de él el uso que las disposiciones vigentes autorizan.

Vigilancia de los reclusos, materiales y herramientas é indemnizaciones á empleados.

11. La vigilancia de los reclusos, así como la de materiales y herramientas, se hallará á cargo de un Ayudante primero y un Vigilante, bajo la inspección del Director del es-

tablecimiento, que será quien los designe, como responsable del régimen general de la prisión.

12. El Director del establecimiento tendrá como indemnización 250 pesetas por día de trabajo; el Ayudante, 150; y el Vigilante, 1 peseta.
Al Administrador se le señalarán 2 pesetas en los mismos términos que á los anteriores.
13. La vigilancia de materiales no ha de limitarse al cuidado de que no falte cantidad alguna de la que se acopie y utilice en la obra, sino también á su recepción y empleo.
Todos los materiales se contarán, pesarán ó medirán, según su naturaleza, en el acto de su entrega, expidiéndose vales talonarios para poder comprobar su entrega.
Cada proveedor tendrá los vales correspondientes al material que entregue, los cuales presentará al Administrador para su pago, y el Ayudante primero conservará la matriz para cotejarla diariamente con los vales que el Administrador reciba, cuyas operaciones serán inspeccionadas por el Director, que podrá hacer las observaciones y tomar la resolución que estime procedente, dando cuenta á la Dirección general cuando el caso lo requiera.
Las hojas de los talonarios estarán numeradas correlativamente, así en los vales como en la matriz, para mayor claridad y más fácil comprobación.
14. Toda la herramienta que se adquiera y utilice, ya para dar comienzo á las obras, como en el curso de las mismas, se incluirá en el libro inventario de la prisión, sin perjuicio de las listas que cada empleado de los que toman parte en la ejecución de aquella crea oportuno formar y conservar.
15. Llevarán desde luego una de las referidas listas el Ayudante primero y otra el Vigilante para su entrega á los obreros penados correspondientes al comenzar cada día los trabajos, recogiéndola y conservándola al retirarse éstos de las obras.

Administración y contabilidad.

16. El pago de los gastos que las obras ocasionen hasta su total importe habrá de efectuarse por medio de mandamiento de pago á justificar.
17. El importe de cada mandamiento de pago se determinará por el Arquitecto, según lo exijan las adquisiciones de materiales, el pago de pluses á los penados, jornales é indemnizaciones que hayan de satisfacerse á los obreros libres y al personal de empleados y demás atenciones á que den lugar las obras.
18. Con el efectivo de cada mandamiento de pago se abrirá cuenta corriente en el Banco de España á nombre del Habilitado de la Dirección general, quien para retirar las cantidades que sean necesarias suscribirá el talón correspondiente, con el Visto Bueno del Director general.
19. Los pagos de materiales adquiridos por concurso podrán verificarse en esta Corte por el Habilitado de la Dirección general, previa certificación del Arquitecto, intervenida por el Administrador y visada por el Director del establecimiento, que acredite haberse recibido como buenos en calidad y exactos en peso ó cantidad, ó en el Puerto de Santa María por el Administrador referido, mediando igual justificación.
El de los pluses y jornales se llevará á cabo semanalmente por el Administrador de la prisión, con intervención de la misma.
La Dirección general del ramo proveerá á dicho Administrador de los fondos necesarios para estas atenciones.
20. Las cantidades que el Administrador perciba para los pagos de que se trata las conservará en la Caja de la prisión hasta el momento de entregarlas á los interesados mediante

nómina, que firmarán los mismos, si supiesen, ó el Ayudante ó Vigilante, á su ruego, en caso contrario.

La Caja de referencia tendrá dos llaves, que conservarán en su poder una el Director y otra el Administrador, siendo solidariamente responsables de las cantidades depositadas en Caja y de su inversión.

21. Para la justificación de los mandamientos de pago librados se rendirán cuentas, debidamente documentadas, dentro de cada periodo de tres meses y en la forma acostumbrada por el Administrador y el Director del establecimiento.

22. A fin de que la Dirección general tenga conocimiento detallado de los gastos que se vayan ocasionando, todos los días se hará una nota en la prisión, en la que conste la cantidad disponible ó existente en Caja, el importe de pluses, gratificaciones, materiales y herramientas correspondientes al día respectivo, cuya nota, firmada por el Director, se remitirá al Centro directivo en la misma fecha.

Madrid 29 de Agosto de 1907.—FIGUEROA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Lérida, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Luciano Rodríguez Requena; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Soria, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Justo Castro Sández; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Figueras, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Joaquín Gutiérrez Martín; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Jerez de la Frontera, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Joaquín Peñuela y Padilla; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Zamora, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Herminio Torres Martínez; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Burgos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Luis Tejada Tobalina; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Vitoria, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Pablo Guilarte y Busto; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Reus, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Isaac Riyo y Abad, el que no podrá empezar respecto al año actual hasta que las Cortes conceda el crédito pedido al efecto, y expirado este año, hasta que se hayan aprobado los próximos presupuestos, en los que se ha consignado el crédito necesario por no haberse incluido en los vigentes para el Instituto de Reus, sino los sueldos de los Catedráticos; disponiendo S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, for mandóse el oportuno expediente por el Director del Instituto, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por la Dirección de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se rectifique la denominación de la Cátedra de Química, vacante en dicha Escuela, y anunciada á concurso entre Profesores por Real orden de 2 de Julio último, en los siguientes términos:

La Cátedra vacante comprende la enseñanza de Química industrial inorgánica y orgánica y las Prácticas de laboratorio, según se expresa en la citada Real orden; pero no el Análisis mineral y orgánico, que es enseñanza correspondiente á otra Cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Para la ejecución de las obras que han de llevarse á cabo en la prisión de penas aflictivas del Puerto de Santa María se saca á concurso la adquisición de los materiales que se calculan necesarios, con arreglo á las siguientes bases:

Primera. El concurso tendrá lugar en esta Corte, en la Dirección general de Prisiones, el día 25 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, ante una Junta compuesta del Director general, Presidente; el Inspector general del ramo; el Arquitecto del mismo Centro, y el Jefe del Negociado de Obras, que ejercerá las funciones de Secretario.

Segunda. Las personas que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus proposiciones en el papel timbrado de la clase 11.ª, en el Negociado de Obras y Reformas de esta Dirección general ó en la Administración de la prisión de penas aflictivas del Puerto de Santa María, desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta la una de la tarde del día 20 del mes citado, expidiéndose recibo al presentador, si lo reclamase.

Tercera. Cada proposición deberá expresar con claridad el precio á que su autor se compromete á facilitar los mate-

riales que figuran á continuación, cuyo precio habrá de fijarse en la forma siguiente: el de los ladrillos, por millares; el del portland, por barricas; el del baldosín de idem, por metros superficiales; el del yeso, por kilogramos; el del hierro, por piezas y metros lineales, y el de la madera, por metros lineales y docenas.

Cuarta. Las proposiciones se harán por separado para cada clase de material, y la adjudicación se hará con independencia de cada una á los concurrentes que ofrezcan mayores ventajas, á juicio de la Junta, así en la calidad como en la cantidad y precio.

Quinta. Los materiales serán de buena calidad, rechazándose aquellos que, á juicio del Arquitecto, no sean admisibles, sin que el proveedor tenga derecho á reclamación alguna.

Sexta. La adjudicación de los servicios se hará por esta Dirección general, y los adjudicatarios respectivos quedarán obligados á facilitar todos los materiales que se consideren necesarios para la ejecución de las obras, sean en cantidad mayor ó menor que la indicada en la adjunta relación.

Séptima. Los materiales habrán de entregarse en la referida prisión, con arreglo á los pedidos que se hagan al adjudicatario por el Arquitecto ó el Administrador, sin lo de cuenta de los proveedores el transporte de aquellos hasta el establecimiento.

Octava. Todos los materiales se contarán, pesarán ó medirán, según su naturaleza, por el funcionario ó funcionarios de la mencionada prisión que la Dirección general designe.

Novena. Los pagos de los materiales recibidos se llevarán á cabo en la forma que determinen las Instrucciones aprobadas por Real orden de esta fecha.

Décima. Las dudas que pudieran presentarse con motivo de la celebración de este concurso serán resueltas por la Dirección general de Prisiones.

Materiales.

LADRILLOS

Ladrillos, 60.000.

PORTLAND

Portland inglés, 50 barricas.

BALDOSÍN DE PORTLAND

Baldosín de portland liso, de un solo color, 500 metros superficiales.

YESO

Yeso negro, 40.000 kilogramos.
Idem blanco, 1.500 idem.

HIERRO

Vigas de doble T, de 0 18 de altura y 8'50 de largo, 54.
Cuadrado de 12 líneas, 1.000 metros lineales.
Idem de 16 líneas, 50 idem id.

MADERA

Medio alfaja, 90 metros lineales.
Tejado, 150 idem id.
Tablillas, 5 docenas.

Madrid 29 de Agosto de 1907.—El Director general, Angel Rendueles. S—962

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente especial que determina el trámite 1.º del art. 57 de la vigente Instrucción del ramo, á fin de proceder á la clasificación de la fundación del Hospital de Santa Cruz, instituido en el pueblo de Miedes, en Guadalajara, y en cumplimiento de dicho trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, se cita durante un plazo de veinte días á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 29 de Agosto de 1907.—El Director general, P. D., J. A. Topete.

Instruido el expediente que determina el art. 53 de la Instrucción del ramo á fin de proceder á la clasificación de la fundación instituida para la dotación de una Maestra de niñas, fundada en el pueblo de Terzaga (Guadalajara) por Don Francisco Fabián y Fuero, y en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, se cita durante un plazo de veinte días á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 29 de Agosto de 1907.—El Director general, P. D., J. A. Topete.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Escuelas especiales.

Vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la Cátedra de Análisis matemático hasta las aplicaciones geométricas del cálculo diferencial, esta Subsecretaría, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, anuncia á concurso de traslación la provisión de la referida plaza, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los aspirantes elevarán sus solicitudes á este Ministerio, acompañada de los documentos justificativos de su capacidad, méritos y servicios, dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA.

2.ª Los concursantes han de poseer el título de Ingenieros industriales, y ser, ó haber sido, cuando menos durante cuatro cursos académicos, Profesor ó Catedrático numerario de asignatura igual ó análoga á la que se trate de proveer en cualquier establecimiento de enseñanza pública oficial.

Los Jefes de los establecimientos oficiales de enseñanza dispondrán, se fije este anuncio en el tablón de edictos.

Madrid 19 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACION DE LOS CARGAMENTOS DE TRIGO Y DEMAS CEREALAS PROCEDENTES DEL EXTRANJERO QUE HAN SIDO DESPACHADOS EN LAS ADUANAS DE LA PENINSULA E ISLAS BALEARES DURANTE EL MES DE JULIO ULTIMO, QUE SE PUBLICA EN LA GACETA DE MADRID Y EN EL BOLETIN OFICIAL DE ESTA DIRECCION GENERAL EN CUMPLIMIENTO DE LA REGLA 6.ª DE LA REAL ORDEN FECHA 23 DE FEBRERO DE 1895.

TRIGO

Table with columns: BUQUE (Clase, Nombre, Tonnage), FECHA (Número del visado consular, de procedencia, de destino, de la llegada), Número del manifiesto, Cantidad manifestada (Kilogramos), Cantidad declarada (Kilogramos), Resultado del despacho (Kilogramos), OBSERVACIONES.

CEBADA

Table with columns: BUQUE (Clase, Nombre, Tonnage), FECHA (Número del visado consular, de procedencia, de destino, de la llegada), Número del manifiesto, Cantidad manifestada (Kilogramos), Cantidad declarada (Kilogramos), Resultado del despacho (Kilogramos), OBSERVACIONES.

CENTENO.—No hubo importación.

MAIZ

Table with columns: BUQUE (Clase, Nombre, Tonnage), FECHA (Número del visado consular, de procedencia, de destino, de la llegada), Número del manifiesto, Cantidad manifestada (Kilogramos), Cantidad declarada (Kilogramos), Resultado del despacho (Kilogramos), OBSERVACIONES.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Construcción de carreteras.

Habiéndose padecido una equivocación en el siguiente anuncio, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificado.

En el anuncio de subastas, publicado en la GACETA de 9 del actual, del trozo 4.º de la carretera de Albalate á Cortes, provincia de Teruel, se halla equivocado el presupuesto de contrata, siendo el verdadero de 171.930'01 pesetas.

Madrid 28 de Agosto de 1907.—El Director general, Ricardó Serantes. S—957

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Agricultura.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 28 del corriente mes para subastar la construcción de una casa destinada al personal facultativo en la Escuela práctica regional de Agricultura de Badajoz, cuyo proyecto de contrata asciende á sesenta y tres mil sesenta y dos pesetas y cincuenta y nueve céntimos, en término de la capital de dicha provincia, y en la finca destinada á Escuela práctica de Agricultura regional, teniendo en cuenta lo prevenido en las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1893 y 10 de Octubre de 1898, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La licitación se verificará en esta Corte, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, sita en el lugar que ocupa el Ministerio de Fomento, el día 4 de Octubre próximo, y hora de las once de la mañana, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones en el Negociado de Agricultura de dicho Ministerio todos los días hábiles, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio, y en Badajoz, en la Secretaría de dicha Escuela práctica de Agricultura.

2.ª En el día y hora designados para la subasta, después de declarar el comienzo del acto, se recibirán durante la primera media hora las proposiciones que se presenten, las cuales se numerarán por el orden de su entrega, y deberán ajustarse al modelo que á continuación se inserta, y hacerse en papel sellado de la clase undécima y en pliego cerrado, siendo requisito indispensable para su presentación el que se acompañe con la carta de pago que acredite la constitución del depósito del cinco por ciento del tipo de la subasta y la cédula personal del licitador, en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales.

3.ª Transcurrida la media hora que se concede para presentar proposiciones, se procederá conforme á lo dispuesto en los artículos 9 al 16, ambos inclusivos, de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; y

4.ª Aprobado definitivamente el remate, se notificará al interesado para que proceda al otorgamiento de la escritura en los términos marcados en los pliegos de condiciones, remitiendo al Ministerio una copia testimonial de la misma.

Madrid 29 de Agosto de 1907.—El Director general, P. A., Angel Vasconi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, generales y económicas, así como del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm., ó de la GACETA DE MADRID, núm., para subastar las obras de la casa destinada al personal facultativo, situada en la finca donde está enclavada la Escuela práctica de Agricultura regional de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra por la cantidad de (en letra y pesetas), acompañando como garantía de la proposición el correspondiente documento del depósito, por la cantidad marcada en la condición 4.ª de las económicas.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras necesarias para la construcción de la casa destinada al personal facultativo de la Escuela práctica de Agricultura regional de Badajoz que han de regir en las obras de dicha casa.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Emplazamiento y dimensiones.

Esta parte se detalla completamente en la Memoria descriptiva y planos que se acompañan al proyecto.

ARTÍCULO 2.º

Obras accesorias.

Se entiende por obras accesorias las que no estuvieran previstas en el proyecto, las cuales se ejecutarán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construcción y previa aprobación superior, quedando sujetas á las mismas condiciones subastadas, con arreglo al proyecto general.

CAPÍTULO II

Condiciones que deben satisfacer los materiales.

ARTÍCULO 3.º

Cal.

La que se emplee será viva, en terrón, sin estar en principio de hidratación, seca, sin hueso y de ningún modo en polvo.

ARTÍCULO 4.º

Arena.

La arena que se emplee en la confección de morteros y hormigones deberá estar limpia y lavada, lo que se comprobará viendo si es áspera al tacto, si hace ruido al removerla en la mano y si no deja ninguna mancha terrosa.

La arena que entre en la confección del hormigón ó de mortero destinado á la ejecución de mampostería ordinaria deberá ser gruesa, pero sin que el diámetro de cada grano exceda de tres milímetros. Para conseguirlo se pasará por zaranda ordinaria, colocada con la inclinación conveniente. La que haya de emplearse en mortero para fábrica de ladrillo, mampostería concertada, sillería, revestimiento ó retundido de juntas, deberá pasarse por zaranda de tela metálica que tenga de 25 á 36 mallas por centímetro cuadrado.

ARTÍCULO 5.º

Yeso.

El yeso negro ó pardo será de la mejor clase y fabricación, limpio de toda esoria y en perfecto estado de pureza, sin arcilla, cenizas ú otras sustancias extrañas, perfectamente molido, seco y de reciente calcinación, y el blanco será procedente de Alcázar y de las mismas condiciones que el pardo.

ARTÍCULO 6.º

Cemento.

Será de superior calidad, comprobándose ésta en la forma siguiente: amasado con agua dulce y reducido á pasta, deberá resistir á los dos (2) días una tracción de trece (13) kilogramos por centímetro cuadrado; á los quince (15), veinticinco (25), y á los treinta (30), treinta (30) kilogramos por la misma unidad de superficie; deberá tener un color gris, estar finamente molido, de tal modo que pasado por el tamiz de novecientas mallas por decímetro cuadrado no deje un residuo superior al tres (3) por ciento y de veinticinco (25) por ciento en el de mil novecientas mallas por la misma unidad de superficie; debiendo estar perfectamente calcinado y sin mezcla de cenizas ni otras sustancias, con un peso específico de tres cinco á tres veinte (35 á 320); pudiendo la Dirección de las obras hacer los ensayos que crea necesarios para asegurarse de las buenas condiciones, siendo de cuenta del contratista los gastos que ocasionen estas operaciones.

ARTÍCULO 7.º

Piedra para mampostería.

La que se emplee en las fábricas será caliza, de buenas dimensiones, con dos (2) de sus caras planas para que haga buen asiento, no empleando piedra menuda sino para enripiar.

ARTÍCULO 8.º

Agua.

Se empleará exclusivamente agua del río Gévora, siendo de cuenta del contratista el suministro de toda la que sea necesaria para la obra.

ARTÍCULO 9.º

Piedra sillería.

La piedra que se emplee será caliza, dura, homogénea en su estructura, compacta, sonora, de grano igual y suficientemente fino para ser susceptible de una buena labra; no ser heladiza, ni tener pelo, grietas, oquedades ó cualquier otro defecto que pueda disminuir de resistencia; deseándose las que no reúnan buenas condiciones y aquellas en que se haya tratado de disimular cualquier defecto por medio de algún mástic; la labra será á pico para el desbaste y á uñeta para el alisado, de modo que resulten aristas vivas y caras perfectamente planas.

ARTÍCULO 10.

Ladrillo.

Los ladrillos serán duros, sonoros, de grano fino ó igual, bien cocidos, sin caliches, perfectamente moldeados y planos. Sus dimensiones podrán variar de 28 á 30 centímetros de longitud, de 14 á 15 de latitud y de 4 á 6 de grueso; pero los que se empleen en una misma obra deberán tener todos idénticas dimensiones.

ARTÍCULO 11.

Tejas.

Las tejas deberán satisfacer á la masa de que se fabriquen, manipulación de ésta, cocción y condiciones después de esta operación, á las que se expresan en el artículo siguiente para las baldosas. Su forma, la usual, cónica ó abarquillada y corriente, y sus dimensiones, las adoptadas en la localidad.

ARTÍCULO 12.

Baldosas.

Las baldosas que se empleen para las solerías estarán formadas por una masa arcillosa y homogénea, sin piedras, caliches, arenas ó cualquier otro cuerpo extraño; sus caras superior é inferior serán completamente planas y á escuadra, con éstas laterales ó de juntas. La cocción deberá ser perfecta en toda la masa y de modo que la baldosa resulte dura, sonora y de aristas vivas.

Las dimensiones mínimas serán de veinte centímetros de lado para el cuadrado que forma la cara superior é inferior y dos centímetros para el espesor ó grueso de las baldosas.

ARTÍCULO 13.

Maderas.

Las maderas que se empleen en cimbras, andamiajes y demás obras accesorias podrán emplearse en tosco y de la clase que más convenga al contratista, siempre que tengan las dimensiones y resistencias necesarias para el uso á que en cada caso se destinen, á juicio del Ingeniero encargado.

La que haya de emplearse en cubiertas, techos, puertas y ventanas de las dependencias y emparrillados será de buena condición y deberá haber sido cortada un año antes de su empleo en obra.

Deberá estar además bien curada, exenta de nudos, veteaduras, grietas y, en general, de todo defecto, ya provenga de enfermedades en el árbol, de lesiones al mismo ó de otra causa que altera su estructura y pueda perjudicar á su resistencia ó aspecto.

En cuanto á sus dimensiones, serán las que se detallan en los planos ó estados de cubicación.

ARTÍCULO 14.

Hierro forjado.

El hierro forjado será dulce, maleable en frío y en caliente, y no presentará grietas, pajas, hendiduras ni solución alguna de continuidad; la fractura deberá ser fibrosa en pequeños pedazos y fibrosa granujienta en pedazos grandes, y la textura tendrá un color aplomado, deberá resistir sin romperse á un esfuerzo de tracción de 50 á 60 kilogramos por milímetro cuadrado.

Todas las piezas de hierro forjado deberán tener exactamente las dimensiones marcadas en los planos y el peso que resulte rigurosamente de su cubicación. Se desecharán todas las que no satisfagan estas condiciones y que hayan sufrido alguna alteración, bien por efecto del forjado, bien por cualquiera de las operaciones á que se tienen que someter.

ARTÍCULO 15.

Hierro fundido.

La fundición será de segunda fusión y de la conocida con el nombre de fundición gris. Deberá ser bien compacta homogénea, fácil de limar y taladrar, de fractura de grano fino é igual, y no tener grietas, pajas, gotas frías, vacíos interiores y exteriores ú otros defectos análogos. Las piezas de fundición deberán estar moldeadas con perfección, de suerte que no aparezca irregularidad alguna en sus formas y que sus aristas sean vivas. La resistencia de la función á la trac-

ción será por lo menos de 1.500 kilogramos por centímetro cuadrado de sección.

ARTÍCULO 16.

Cristales.

Los cristales tendrán un espesor de dos milímetros y el ancho y largo suficiente para que puedan ajustarse al marco que ha de recibirlos. Serán incoloros, transparentes, sin grietas, sopladuras, ácidas, estrias y en general defecto alguno que modifique su tersura y homogeneidad.

ARTÍCULO 17.

Pintura.

La pintura empleada en las puertas y ventanas será de color aplomado, formado por el blanco, una corta cantidad de negro y una aún menor de azul de Prusia, mezclados de manera que se produzca la media tinta conocida con el nombre de porcelana.

La pintura estará mezclada con aceite de linaza de buena calidad, los colores bien molidos y el todo bien manipulado.

Para los hierros se empleará la pintura de minio para la primera capa y el negro para las demás.

ARTÍCULO 18.

Materiales compuestos.

El mortero ordinario se compondrá de una parte de cal y dos de arena del grueso correspondiente al uso á que se destine el mortero, con arreglo á lo establecido en el art. 12.

Mortero ordinario.

La mezcla de estos dos cuerpos se ejecutará formando montones, compuestos de una espuerta de cal y dos de arena, alternativa y sucesivamente, cuidando de que la cabida de cada espuerta de cal ó arena sea completamente la misma; cuando el montón llegue á tener próximamente el volumen de medio metro cúbico, se removerá toda la masa con rastrillo y batideras hasta conseguir que la mezcla de las dos sustancias sea íntima y perfecta; esta masa, mezclada con la cantidad de agua necesaria para que después de amasada presente el aspecto de una pasta consistente y homogénea, es lo que constituye el mortero común. El amasado podrá hacerse á brazo ó en máquina; pero en uno ú otro caso la mezcla ha de ser perfecta, la pasta deberá quedar con la consistencia de la masa para hacer ladrillo, y los depósitos ó superficie en que se haga la mezcla deberán estar revestidos de madera que aisle el mortero y no permita que en él se mezclen las tierras ú otras sustancias extrañas á su composición. No se amasará más cantidad de mortero que la que ha de emplearse en el día, prohibiéndose el sistema vicioso de amasar grandes volúmenes, parte de los cuales seca y fragua, perdiendo, por consiguiente, las cualidades que debe ofrecer y que no adquiera al añadirle una nueva cantidad de agua para darle la consistencia pastosa que debe tener.

ARTÍCULO 19.

Mortero hidráulico.

Cada metro cúbico de mortero hidráulico se compondrá de noventa centímetros de arena por trescientos cincuenta kilogramos de cemento.

Se mezclará la cal grasa y el cemento con el mayor esmero y en porciones proporcionadas al trabajo que haya de ejecutarse en el momento, y después de obtenida esta mezcla, se echará la arena para fabricar el mortero, empleándose en la confección el mismo procedimiento que para el ordinario, pero teniendo presente que debe verificarse con la mayor rapidez y en el momento de tener hecha la mezcla, quedando prohibido en absoluto el uso de todo mortero hidráulico que no esté recientemente manipulado.

El Ingeniero encargado de las obras podrá verificar, tanto tratándose de esta clase de morteros como del ordinario de que se ocupa el artículo anterior, las experiencias que estime oportunas para cerciorarse de sus buenas condiciones y manipulación.

ARTÍCULO 20.

Hormigón ordinario.

El hormigón ordinario se compondrá de mortero común de las condiciones prescritas en el art. 18, y de piedra bien lavada, de iguales condiciones que del afirmado y machacado, de seis centímetros de grueso.

Las proporciones en que han de entrar estos materiales serán las de tres partes de piedra con dos de mortero.

La mezcla podrá hacerse á brazo ó máquina, prohibiéndose en ambos casos añadir cantidad alguna de agua durante el amasado, operación que no se considerará terminada hasta que todas las piedras queden bañadas ó cubiertas de mortero.

ARTÍCULO 21.

Hormigón hidráulico.

El hormigón hidráulico se compondrá de tres partes en volumen de mortero hidráulico, de las condiciones prescritas en el art. 19, y dos de piedra machacada, de iguales condiciones á las exigidas para el hormigón armado. La manipulación será á brazo, observándose las mismas reglas que para la fabricación de éste, pero cuidando muy especialmente de que se invierta en esta operación el menor tiempo posible y no preparando más cantidad que la que haya de ser inmediatamente empleada en obra.

Respecto á los hormigones ordinarios ó hidráulicos, el Ingeniero encargado de las obras tiene las mismas atribuciones para verificar experiencias que las que se conceden para los morteros.

ARTÍCULO 22.

Las distintas clases de solado se harán con esmero, y el de baldosines se sentará sobre una torta de mortero mezclado con cemento, haciéndose el recogido de juntas con cemento.

ARTÍCULO 23.

Los suelos ó pisos se construirán con viguetas de hierro de doble T, de las dimensiones señaladas en el proyecto y con doble bovedilla de ladrillo, una curva y otra plana. Sus longitudes corresponderán á las distintas crujeas en que hayan de colocarse. El empotre que sobre los muros han de tener no bajará de veinticinco (25) centímetros. Las bovedillas se forjarán de ladrillos delgados de dos hojas, forjada la primera con yeso de excelente calidad, y la segunda con mortero de cal. La parte de bovedilla plana se forjará con yeso. Las bovedillas, una vez forjadas, se enlazarán con mampostería, enripiándolas bien para colocar después sobre ellas las soleras. Las bovedillas se enlucirán después por su parte interior. Las vigas de hierro se pintarán con una mano de minio antes de colocarlas en obra, y su distancia de eje á eje será de cincuenta centímetros (0'50).

ARTÍCULO 24.

Las azoteas y pisos que vayan al exterior, se forjarán sus bovedillas con cemento todas sus hojas, lo mismo que su enrasado, y á las primeras, ó sea á las azoteas, se les dará la inclinación suficiente para la salida de las aguas.

ARTÍCULO 25.

La escalera se ejecutará con bóvedas de dobles hojas de ladrillo, la primera con yeso y la segunda con cemento. La bóveda partirá de un macizo en la planta baja, formado con hormigón de piedra machacada y con cemento de una octava parte formado de hormigón. Sobre dichas bóvedas se sentarán los peldaños de mármol, de una sola pieza, y de las mismas condiciones que los que se han colocado en la Casa Instituto de Agricultura, y en dimensiones análogas los que se colocan en los descansillos. El pasillo que da acceso al piso principal será de baldosines de dibujo, y en el tramo de escalera que va desde la planta principal al piso segundo se solará con baldosines hidráulicos lisos. La balaustrada de la escalera, así como la del corredor exterior de la planta principal, se ajustará al modelo que se designe, y será de hierro dulce y fundido, combinados.

ARTÍCULO 26.

Los baldosines del solado han de ser contruidos en prensa, con buen cemento y sin exceso de arena, colores limpios y perfectamente cuadrados, á 0'20 metros por cada uno de sus lados.

ARTÍCULO 27.

La tubería de hierro para la bajada de las aguas lluvias se sustituirá por una tubería de chapa galvanizada del número veintiséis (26), obligándose al contratista á que los enjambres y cogidas de aguas del tejado sean de la misma chapa galvanizada, con remaches de cobre en cada tramo de un metro de longitud.

ARTÍCULO 28.

El contratista queda obligado á colocar por su cuenta toda la tubería de plomo de quince (15) milímetros que requiera el edificio, sin que por ello pueda pedir aumento de ninguna clase. Igualmente queda obligado á colocar los grifos y llaves de paso que sean necesarios.

ARTÍCULO 29.

La pintura y decorado, tanto en el interior como en el exterior, han de sujetarse en todo á los detalles que indique el Ingeniero director de las obras.

ARTÍCULO 30.

El mármol que se emplee será blanco, del país, y los escalones estarán formados por la huella con chapa de mármol de 4 centímetros de grueso, y los balcones y descansillos se colocarán con chapa de mármol de 2 centímetros de grueso.

ARTÍCULO 31.

Casos en que los materiales no sean de condiciones.

Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determinan en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á los que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero encargado de las obras para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego.

CAPÍTULO III

Condiciones generales.

ARTÍCULO 32.

Ejecución de las obras.

El contratista ejecutará cuantas obras se detallan en los planos y presupuestos, así como otras que sean necesarias, aun cuando no estén previstas en unos y otros.

Es también de su cuenta los apios, acordelamientos y andamiajes que sean necesarios, construyéndolos con la debida solidez para seguridad de los obreros, de la cual es responsable el contratista.

Asimismo es su obligación cuantos medios auxiliares sean necesarios para la ejecución de las obras, tales como torno, cuerdas, espuelas, etc.

ARTÍCULO 33.

Responsabilidad del contratista sobre policía urbana.

El contratista estará obligado á la observancia de todas las disposiciones que rigen sobre policía urbana, cumpliendo cuanto se prevenga en las Ordenanzas municipales, siendo de su cuenta las multas, indemnizaciones, perjuicios y cuantos accidentes pudieran ocurrir en la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 34.

Vigilancia y almacenaje.

Será de cuenta del contratista la vigilancia y almacenaje de todos los efectos y obra concluida hasta la recepción provisional de la misma. Asimismo deberá tener en el local una copia exacta del proyecto á que se refiere la contrata para poder consultar cuantas dudas puedan ocurrirle durante la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 35.

Suspensiones temporales de las obras.

Si la Administración suspendiera las obras temporalmente, bien por efecto de otros trabajos ó por cualquier otro motivo, el contratista no tendrá derecho á indemnización alguna; pero si excediese esta suspensión del tiempo que hubieran de durar las obras con arreglo á la contrata, tendrá derecho á que se le abone á buena cuenta la obra ejecutada y materiales acopiados para la misma.

ARTÍCULO 36.

Operarios y vigilancia de las obras.

Si el Sr. Ingeniero director de las obras observase que los operarios empleados por el contratista no ofrecen la destreza é inteligencia necesarias, podrá despedirlos, así como también nombrar á costa del contratista un vigilante entendido que inspeccione y haga ejecutar las obras con arreglo á las condiciones impuestas, dando parte de este nombramiento á la Superioridad.

ARTÍCULO 37.

Plazo de ejecución de las obras.

Las obras se ejecutarán y darán por terminadas dentro del corriente año y á contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura de contrata. Si por motivos imprevistos no se terminasen en el plazo indicado, el contratista podrá pedir prórroga, que se le concederá previa justificación de aquellos motivos y dictamen facultativo, entendiéndose que no servirá de excusa legítima el aumento de precio de jornales y materiales.

ARTÍCULO 38.

Abono de las obras é indemnizaciones.

Se abonará al contratista, á los precios de contrata y con la baja correspondiente que haya hecho en la subasta, la obra que realmente ejaeute, sea ésta más ó menos de la pre-

supuesta. Por consiguiente, el precio y número de unidades de esa obra consignada en el presupuesto no servirá de fundamento para entablar reclamación alguna.

ARTÍCULO 39.

Reconocimiento provisional y definitivo.—Plazo de garantía.

Terminadas las obras, se practicará un escrupuloso y general reconocimiento de las mismas, y si resultasen bien ejecutadas, con arreglo á los plazos y condiciones facultativas, ó bien á las modificaciones introducidas y presupuesto adicionales, si los hubiere, se procederá á su recepción provisional, levantándose acta por duplicado. A partir de esta fecha, el contratista quedará obligado á la conservación de las obras y á reparar los desperfectos que en ellas se observen, cuando éstos no sean consecuencia natural del uso por el término de un año; transcurrido este plazo se verificará un nuevo reconocimiento en la misma forma que el anterior, y si se hallaran las obras en buen estado de conservación y solidez, se recibirán definitivamente, quedando libre el contratista de responsabilidad y devolviéndole la fianza que hubiere depositado.

ARTÍCULO 40.

Condiciones generales de obras públicas.

Para los casos no previstos en estas condiciones se aplicarán en un todo y en cuanto su índole lo permita las condiciones generales para subasta de obras públicas de 11 de Junio de 1886.

CONDICIONES ECONÓMICAS

I

Se adjudicarán en pública subasta las obras de la casa del personal facultativo de la Escuela práctica de Agricultura de Badajoz, bajo el tipo de sesenta y tres mil sesenta y dos pesetas cincuenta y nueve céntimos (63.062'59).

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, generales y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría de la Escuela práctica de Agricultura de Badajoz para todas las personas que quieran enterarse y tomar parte en la subasta, y en la Dirección general de Agricultura del Ministerio de Fomento.

II

La subasta se verificará con arreglo á los términos prevenidos en la Instrucción para la contratación de servicios del Estado, y el sitio, día y hora en que haya de celebrarse, así como la persona que presida el acto, con arreglo á la legislación vigente.

III

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo adjunto, bajo sobre cerrado, en cuyo anverso escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de la casa del personal facultativo de la Escuela práctica de Agricultura de Badajoz.» A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta, siendo rechazado desde luego todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. (12) doce, Instrucción de veinticuatro (24) de Enero de (1905) mil novecientos cinco.

IV

Como garantía para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la Caja general de Depósitos del Estado, ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de tres mil ciento cincuenta y tres pesetas trece céntimos (3.153'13), ó sea el cinco por ciento (5 por 100) de su parte total de las obras, la que se elevará al diez por ciento (10 por 100) de garantía para aquel á quien le sea adjudicada la subasta, y cuya carta de pago acompañará á cada proposición, cuyo resguardo se devolverá á los licitadores de las proposiciones que no fueren aceptadas.

V

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposiciones en provincias será desde el día siguiente al que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID hasta cinco días antes del señalado para la subasta. El funcionario encargado de recibir los pliegos, después de numerados éstos, extenderá el oportuno recibo, al cual deberá pegarse el timbre correspondiente. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego. Una vez entregados éstos, no podrán retirarse por ningún motivo; pero podrán presentarse varios por el mismo licitador sin necesidad de acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

VI

En el acto de la subasta, antes de abrir el primer pliego y durante el tiempo que señale el Director general de Agricultura, Industria y Comercio ó el funcionario encargado por éste, podrán los licitadores hacer las observaciones y pedir las explicaciones que crean oportunas sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo señalado y abierto el primer pliego no se admitirá protesta ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

VII

Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo adjunto ni las presentadas por personas comprendidas en el art. 11 (once) de la referida Instrucción, ni por las que no estén debidamente autorizadas por medio de poder declarado bastante por un Notario de la capital ó de Madrid.

VIII

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

IX

Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante para que en el término de diez días (10) presente documentos que acredite haber constituido el diez por ciento (10 por 100) del importe del remate, cuya cantidad quedará en garantía hasta la recepción definitiva de las obras.

Constituida la fianza, se citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato.

X

Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco (5) días, se tendrá por rescindido el contrato, con perjuicio del rematante, quedando éste sujeto á las responsabilidades señaladas en el artículo veinticuatro (24) de la Instrucción de veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos cinco (1905).

XI

Los gastos que ocasionan el expediente de subasta y anuncios así, como la escritura de contrato, serán de cuenta del contratista.

XII

Otorgada la escritura al contratante, deberá dar principio á las obras dentro de los diez días (10) siguientes á la fecha del otorgamiento, y si transcurriese este plazo sin verificarlo, quedará sujeto á las responsabilidades consignadas en la décima (10) de estas condiciones.

XIII

El rematante no podrá ceder ni traspasar en todo ó en parte los derechos que nazcan del remate sin previa autorización del Ingeniero director, el que dará cuenta inmediata á la Superioridad para su aprobación. La falta de cumplimiento de esta condición dará lugar á la rescisión del contrato, quedando, por lo tanto, el contratista sujeto á las responsabilidades consignadas en la repetida Instrucción.

XIV

El abono de las obras se hará en la forma y modo que determine la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

XV

Terminadas las obras, se hará por el Ingeniero director el reconocimiento de las mismas que previene el artículo treinta y nueve (39) de las condiciones generales para la recepción provisional, y del propio modo, conforme á lo prevenido en las mismas condiciones, se hará el reconocimiento para la recepción definitiva con la intervención del Sr. Arquitecto municipal.

XVI

El contratista queda obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de veinte (20) de Junio de mil novecientos dos (1902).

XVII

El contratista renuncia al derecho común en todo lo que sea contrario al tenor de estas cláusulas y condiciones y de lo dispuesto en las generales de once (11) de Junio de mil ochocientos ochenta y seis (1886) para la subasta de obras públicas, quedando también sujeto á todas las prescripciones de la repetida Instrucción de veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos cinco (1905) para las contrata de obras del Estado.

Badajoz 15 de Julio de 1907.—El Ingeniero director, Eduardo Fernández.—Hay un sello en tinta que dice: Escuela práctica de Agricultura regional.—Badajoz. S—961

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Centro Escuadrones Movilizados de la Habana y Pinar del Rio.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO.—CUARTA SECCIÓN

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 21 de Noviembre actual, y la cual se remite á la Inspección para ser publicada en la «Gaceta de Madrid» y «Diario oficial del Ministerio de la Guerra», conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último («D. O.» núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES EN AJUSTE — Pesetas.
Soldado	Antonio Alvarez Gil	94'75
Idem	Julio Martinez Guerra	31'10
Idem	Juan Carrillo Medina	110'20
Sargento....	Geligio Diaz Suarez	19'55
	Suma	255'60

Importa esta relación las figuradas doscientas cincuenta y cinco pesetas sesenta céntimos.

Aranjuez 28 de Noviembre de 1906.—El Comandante, Jefe de la Sección, Manuel Hernandez.—V.º B.º=El Coronel, Brualla. P—

Centro Caballería Voluntarios Movilizados de Matanzas.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO.—CUARTA SECCIÓN

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 5 de Noviembre de 1906, que se remite á la Inspección general para ser publicada en la «Gaceta de Madrid» y «Diario oficial del Ministerio de la Guerra», conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último («D. O.» núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Cabo	Isidro Jimenez Garcia	608'50
Soldado	José Arias Quintana	101'75
Idem	Segundo Garcia Alvarez	64'55
Idem	Julian Viera Lorenzo	282'75
Herrador ...	José Villanueva Alvarez	437'35
Idem	Teófilo Barrechea Bohiyas	557'15
	Suma	2.032'05

Importa esta relación las figuradas dos mil treinta y dos pesetas con cinco céntimos.

Aranjuez 7 de Noviembre de 1906.—El Comandante, Jefe de la Sección, Manuel Hernandez.—V.º B.º=El Coronel, Brualla. P—

Centro Escuadrones Movilizados de la Habana y Pinar del Rio.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO.—CUARTA SECCION

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 6 de Septiembre actual, y la cual se remite a la Inspección para ser publicada en la «Gaceta de Madrid» y «Diario oficial del Ministerio de la Guerra», conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último («D. O.» núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES EN AJUSTE — Pesetas.
Soldado....	Candelario Campa Sardiña.....	105'75
Idem.....	Ignacio Blanco González.....	29'45
Idem.....	Manuel Celeiro Puebla.....	197'90
Idem.....	Vicente Donderis Ornedes.....	37'85
Idem.....	José Salgado Vázquez.....	119'95
Idem.....	Hilario Martínez Guerra.....	5'65
	Suma.....	496'55

Importa esta relación las figuradas cuatrocientas noventa y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Aranjuez 18 de Septiembre de 1906. = El Comandante, Jefe de la Sección, Manuel Hernández. = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

Batallón Voluntarios Movilizados de la Habana.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO.—CUARTA SECCION

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 6 del actual, y la cual se remite a la Inspección para ser publicada en la «Gaceta de Madrid» y «Diario oficial del Ministerio de la Guerra», conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último («D. O.» núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES EN AJUSTE — Pesetas.
Soldado....	Tomás Benítez Santana.....	107'50
Idem.....	Santiago Castañón Megido.....	249'85
Idem.....	Ramón Cenojo Urrutia.....	260'75
Idem.....	José Hernández Hernández.....	266'45
Idem.....	Manuel Martínez Gil.....	538
Idem.....	Isidro Pombo López.....	347'10
Soldado 1.ª	Nicolás Rivero del Toro.....	107'85
Cabo.....	Joaquín Suárez Fernández.....	620'60
Soldado....	Juan Vega Moya.....	383'25
Idem.....	Francisco Vega Moya.....	249'25
	Suma.....	3.130'80

Importa esta relación las figuradas tres mil ciento treinta pesetas ochenta y cinco céntimos.

Aranjuez 7 de Noviembre de 1906. = El Comandante, Jefe de la Sección, Manuel Hernández. = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

Tercio de Voluntarios Movilizados, núm. 3.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO.—CUARTA SECCION

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 28 de Enero último, y la cual se remite a la Inspección para ser publicada en la «Gaceta de Madrid» y «Diario oficial del Ministerio de la Guerra», conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 («D. O.» núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES EN AJUSTE — Pesetas.
Soldado....	José Fernández López.....	219'45
	Suma.....	219'45

Importa esta relación las figuradas doscientas diez y nueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Aranjuez 2 de Marzo de 1907. = El Comandante, Jefe de la Sección, José Miguel. = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

Regimiento Caballería de Camagüey.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO.—CUARTA SECCION

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 21 de Enero último, y la cual se remite a la Inspección para ser publicada en la «Gaceta de Madrid» y «Diario oficial del Ministerio de la Guerra», conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último («D. O.» núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES EN AJUSTE — Pesetas.
Soldado 2.ª	José María Gutiérrez.....	209'60
	Suma.....	209'60

Importa esta relación las figuradas doscientas nueve pesetas sesenta y cinco céntimos.

Aranjuez 10 de Abril de 1907. = El Comandante, Jefe de la Sección, José Miguel. = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

Tercio de Voluntarios y Bomberos, núm. 2.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO.—PRIMERA SECCION

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 17 de Octubre de 1906, y la cual se remite a la Inspección para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Diario oficial del Ministerio de la Guerra», conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último («D. O.» núm. 109) en su artículo 4.º

CLASES	NOMBRES	ALCANCES EN AJUSTE — Pesetas.
Voluntario..	Guillermo Fleitas Barrios.....	251'35
Idem.....	Desiderio Chaves Vera.....	68'85
Idem.....	Jesús Eduzagarra González.....	279'85
Idem.....	Prudencio Echevarría Mejón.....	335'45
Idem.....	José Fernández López.....	350'55
Idem.....	Eliseo Fernández Carneado.....	18
Cabo.....	Ramón Fernández González.....	491
Voluntario..	Angel Figueroa Armas.....	491'80
Idem.....	Manuel García Muñiz.....	262'10
Sargento....	Martin Graño Díaz.....	67'95
Voluntario..	Andrés Mella Gómez.....	92'15
Idem.....	Francisco Romero González.....	201'60
Sargento....	Miguel Jiménez Fuentes.....	270'50
Cabo.....	Lorenzo Lara Padilla.....	399'75
Voluntario..	José Rodríguez Mosquera.....	193'65
Cabo.....	Antonio González Fernández.....	765'70
Voluntario..	Vicente Lorenzo López.....	671
Idem.....	José Lorenzo Pérez.....	712'10
Sargento....	Nemesio García Herranz.....	53'40
Cabo.....	José A. Torres Rego.....	254'20
Voluntario..	Emilio Novoa Fernández.....	30'85
Idem.....	Bartolomé Villar Gil.....	19'70
Idem.....	Valentín Macón Vicente.....	35'35
Idem.....	Eduardo Romero Monzón.....	84'75
Idem.....	Constantino Pérez Fernández.....	52'20
Idem.....	Cristóbal de León Sosa.....	12'40

Aranjuez 19 de Octubre de 1906. = El Comandante, Jefe de la Sección, José D. Abelaira. = V.º B.º = El Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Vega. P—

Batallón Voluntarios Movilizados de la Habana.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO.—CUARTA SECCION

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 14 de Febrero último, y la cual se remite a la Inspección para ser publicada en la «Gaceta de Madrid» y «Diario oficial del Ministerio de la Guerra», conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último («D. O.» núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES EN AJUSTE — Pesetas.
Cabo.....	Juan Yelva Gómez.....	370'45
	Suma.....	370'45

Importa esta relación las figuradas trescientas setenta pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Aranjuez 8 de Marzo de 1907. = El Comandante, Jefe de la Sección, José Miguel. = V.º B.º = El Coronel, Bruallas. P—

Séptimo tercio de Guerrillas.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO.—SEGUNDA SECCION

Relación nominal de los individuos del mismo que han reclamado sus alcances, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 («D. O.» núm. 109), art. 4.º

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Sargento....	Gabriel Estévez Álvarez.....	545'10
	Total.....	545'10

Importa esta relación las figuradas quinientas cuarenta y cinco pesetas diez céntimos.

Aranjuez 24 de Abril de 1907. = El Comandante, Jefe de la Sección, Angel Ortiz. = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

Segundo tercio de Guerrillas.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO.—SEGUNDA SECCION

Relación nominal de los individuos del mismo que han reclamado sus alcances los legítimos herederos, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo del año próximo pasado («D. O.» núm. 109).

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Guerrillero..	Juan Antonio Rodríguez Prada..	343'25
	Total.....	343'25

Importa esta relación las figuradas trescientas cuarenta y tres pesetas veinticinco céntimos.

Aranjuez 8 de Enero de 1907. = El Comandante, Jefe de la Sección, Angel Ortiz. = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

Primer batallón del regimiento Infantería de Simancas, número 64.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación nominal de los individuos que sirvieron en Cuba en el mismo que han sido ajustados y se publican sus créditos en la «Gaceta de Madrid» y «Diario oficial del Ministerio de la Guerra», a los efectos del art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906.

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Sargento....	Enrique Pérez Gutiérrez.....	38'800
Soldado....	Francisco Olaveza Expósito.....	158'350
Idem.....	Salvador Negro Oliver.....	134'450
Idem.....	Miguel Valero Beltrán.....	618'350
Idem.....	José Mateo Berbejal.....	354'875
Idem.....	José Lorente Benachocha.....	405'350
Idem.....	Cristóbal Gorgoll Lledo.....	219'525
Idem.....	Telesforo Font Font.....	292'425
Idem.....	Miguel Carceremy Balsells.....	601'600
Idem.....	Rufino Moreno Rodríguez.....	131'80
Idem.....	Manuel Arias González.....	148'03

Aranjuez 19 de Febrero de 1907. = El Comandante, Jefe de la Sección, Mariano R. Concha. = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

Regimiento Caballería de Camajuaní.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO.—CUARTA SECCION

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 13 del actual, y la cual se remite a la Inspección para ser publicada en la «Gaceta de Madrid» y «Diario oficial del Ministerio de la Guerra», conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último («D. O.» núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES EN AJUSTE — Pesetas.
Soldado....	Benigno Alumina Fuente.....	243'25
Cabo.....	Miguel Alonso Balmaseda.....	248'20
Soldado....	Manuel Calvo Serradilla.....	351
Idem.....	Antonio Diaz Diaz.....	357'65
Idem.....	Domingo Diaz González.....	137'10
Trompeta...	Domingo Estrada Gómez.....	370'25
Sargento....	Bartolomé Gomari Marcos.....	637'40
Soldado....	Antonio García Iglesias.....	73
Idem.....	José Golle Dena.....	150'40
Idem.....	Miguel Luis Leiva.....	176'65
Idem.....	Marcelino Quesada Rodríguez...	228'25
Idem.....	Antonio Rojas Pérez.....	86'30
Idem.....	Valentín Rivero Soriano.....	123'20
Idem.....	José Turino Pérez.....	70'40
	Suma.....	3.253'05

Importa esta relación las figuradas tres mil doscientas cincuenta y tres pesetas cinco céntimos.

Aranjuez 16 de Noviembre de 1906. = El Comandante, Jefe de la Sección, Manuel Hernández. = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

Batallón Voluntarios Movilizados de la Habana.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO.—CUARTA SECCION

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 15 del actual, y la cual se remite a la Inspección para ser publicada en la «Gaceta de Madrid» y «Diario oficial del Ministerio de la Guerra», conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último («D. O.» núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES EN AJUSTE — Pesetas.
Soldado....	Juan Rodríguez Rodríguez.....	398'95
	Suma.....	398'95

Importa esta relación las figuradas trescientas noventa y ocho pesetas noventa y cinco céntimos.

Aranjuez 28 de Diciembre de 1906. = El Capitán, Jefe actual de la Sección, Angel de Fuentes. = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

Batallón Cazadores de la Patria, núm. 25.

COMISION LIQUIDADORA

Relación de los créditos de los individuos de tropa que tiene esta Comisión pendientes de abono y que se remite a la Inspección general de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 («D. O.» núm. 109), y cuyos ajustes se encuentran aprobados por el Excmo. Sr. General Subinspector de la quinta región.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES EN AJUSTE — Pesetas.
Soldado....	Honorato Brusola Mir.....	51
	Total.....	51

Aranjuez 27 de Septiembre de 1906. = El Jefe de la Sección, José García. = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

7.º regimiento mixto de Ingenieros.

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL BATALLÓN DE TELÉGRAFOS DE CURA

Relación nominal de los individuos que prestaron sus servicios en Cuba perteneciendo al batallón de Telégrafos, cuyos ajustes han sido terminados sin que los interesados hayan reclamado su pago.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado	Alvaro Pareja López	336'93	>
Idem	Arturo Espejo Fernández	9'61	>
Idem	Antonio Canseco Castañón	81'18	>
Idem	Agustín Clara Vila	214'68	>
Idem	Agustín Ribadulla Siró	720'74	>
Idem	Antonio Rodríguez Oliva	265'52	>
Idem	Antonio de Puga Pérez	62'14	>
Idem	Angel Goñy Aricay	12'78	>
Idem	Avelino Alvarez García	327'30	>
Idem	Matias Lorenzo Gil	120'05	>
Idem	Alfonso Amorós Alberti	236'37	>
Idem	Baltasar Fernández Villarino	51'95	>
Idem	Bernardo Sánchez Gómez	173'52	>
Idem	Buenaventura Elias Bel	102'13	>
Idem	Constantino Alfonso Martínez	160'73	>
Idem	Cándido Osuna Fernández	131'24	>
Idem	Enrique Alvear y Saint	277'83	>
Idem	Emilio Agustín Romero	243'56	>
Idem	Emilio Caniedo Torrea	333'39	>
Idem	Enrique Juan Expósito	175'90	>
Trompeta	Epifanio Antonio Grande	630'12	>
Cabo	Francisco Manteón Ruiz	612'34	>
Soldado	Federico Lacán Castro	119'18	>
Idem	Fernando Bravo Mir	41'19	>
Idem	Felipe de la Osa Laso	23'96	>
Idem	Francisco Muñoz Alonso	531'99	>
Idem	Francisco Guillén Soto	58'95	>
Idem	Gonzalo Ezcurea Lizarbe	218'22	>
Cabo	Jerónimo Almenara Valle	104'80	>
Soldado	Gregorio López Sánchez	124'05	>
Idem	Heliodoro González García	15'92	>
Idem	Ilino Luis Albisu Pérez	183'32	>
Idem	José González Paterna	176'44	>
Idem	José Martínez Martínez	827'06	>
Idem	José Amorós Irlés	107'22	>
Cabo	José Alarcón González	229'90	>
Soldado	José Amado Isern	76'07	>
Idem	Juan María Rodríguez	51'57	>
Idem	José Haca Tardío	129'09	>
Idem	Jaime Janet Calvat	211'23	>
Idem	Juan Bautista Gilabert	233'55	>
Cabo	José María Sánchez Valcarnero	82'45	>
Soldado	Juan Rato Andrade	95'04	>
Idem	Jaime Serantes Rey	523'67	>
Idem	Juan Pons Rovira	555'34	>
Idem	José Prieto Conde	158'34	>
Sargento	Leopoldo Ferrer Lagunilla	1.196'27	>
Soldado	Leandro Laprada Ruiz	23'48	>
Idem	Luis Puertas Mañas	140'41	>
Idem	Laureano Borjas Peral	487'14	>
Idem	Luis Wadiola Olózaga	604'25	>
Sargento	Leopoldo Alguacil Delgado	175'56	>
Soldado	Martín Monterde González	157'94	>
Idem	Marcelo Pérez Peón	49'64	>
Idem	Manuel Valcarcel González	69'94	>
Idem	Mateo Esparza Conesa	638'27	>
Idem	Miguel Sánchez Salguero	97'58	>
Idem	Miguel Sigüenza Rodríguez	135'66	>
Idem	Mariano Sáenz del Hoyo	140'75	>
Idem	Manuel Juncosa González	739'54	>
Idem	Mamerto Barrio García	57'13	>
Cabo	Miguel Celador Vega	793'02	>
Soldado	Mariano García del Valle	73'59	>
Idem	Manuel Arias López	455'71	>
Idem	Narciso Jiménez Estévez	258	>
Idem	Pedro Plana Casajuana	238'39	>
Trompeta	Pedro Auri Carballo	503'08	>
Soldado	Pedro Salvador Paredes	78'41	>
Idem	Pedro Martínez Lasheras	33'48	>
Idem	Ramón Costa Conde	261'16	>
Idem	Sebastián Encinas Ramos	135'66	>
Idem	Silvestre Soriano Malvéndez	389'09	>
Idem	Severino Méndez Suárez	428'41	>
Idem	Vicente González Hernández	81'63	>
Idem	Jesús Bernal Donderis	460'36	>
Idem	SUMA	19.115'11	>

Ha reclamado su crédito en instancia de fecha 22 de Mayo anterior.

Valencia 19 de Junio de 1907.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Luis González de Barrada. P—

Batallón Cazadores de Valladolid, núm. 21.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO.—TERCERA SECCIÓN.

Relación nominal de los individuos que pertenecieron á dicho batallón, con expresión de la residencia de cada uno y crédito que les resulta en ajuste aprobado por la Superioridad, la cual se remite por duplicado al Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión, para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 («D. O.» núm. 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.	RESIDENCIA	
			PUEBLO	PROVINCIA
Corneta	José González Cid	219'90	Granada	Granada.
Soldado	Celestino Pérez Merino	134'86	Sotresgudo	Burgos.
Idem	Gabriel Antelo Fernández	4'81	Valencia	Valencia.
Idem	Joaquín Andreu Sánchez	227'89	La Unión	Murcia.
Idem	Juan García Heredia	388'28	Alhama	Granada.
Idem	Petronilo Ruiz Serna	362'66	Madrid	Madrid.
Idem	Francisco González Clavijo	512'72		

Aranjuez 1.º de Marzo de 1907.—El Comandante, Jefe de la Sección, Mariano R. Concha.—V.º B.º—El Coronel, Brualla. P—

3.º tercio de Guerrillas.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO.—PRIMERA SECCIÓN.

Relación nominal de las clases é individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excelentísimo Sr. General Inspector en 6 de Abril de 1907, y la cual se remite para ser publicada en la «Gaceta de Madrid» y «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último («D. O.» núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.	OBSERVACIONES
Sargento	Bartolomé Pérez Madrid	514'70	
Idem	Mateo Martínez Pérez	520'90	
Idem	José Antonio Molina Llamado	557'90	
Idem	Ramón Juncosa Esplugas	133'90	
Cabo	Juan Cabrera Toledo	573'95	
Idem	Sebastián Castro Saldaña	70'95	
Idem	Pedro Espinosa Rodríguez	271'35	
Idem	Ignacio Iglesias Castillo	80'05	
Idem	Manuel Nápoles Agüero	710'45	
Corneta	Juan Serrano Echevarría	870'95	
Guerrillero	Crescencio Alpisa Cruz	603'10	
Idem	Pedro Bidiopa Corrales	88'65	
Idem	Vicente Batista Silva	242'25	
Idem	Cándido Cabrera Domínguez	448'90	
Idem	Francisco Casquero Mastrapa	228'75	
Idem	Luis Escalona Pozo	152'45	
Idem	Hilario Fresno	148'60	
Idem	Manuel González Hernández	754'95	
Idem	Jerónimo González Reynaldo	199'80	
Idem	Ponciano García Expósito	464'35	
Idem	Ramón García Telles	196'65	
Idem	Francisco Gómez Martín	304'05	
Idem	Robustiano Hidalgo Aguilera	646'70	
Idem	Ignacio Jara González	73'50	
Idem	Daniel López Rojas	273'75	
Idem	Francisco Moreno Arjona	118'55	
Idem	Rafael Martínez Morales	134'50	
Idem	Aurelio Nápoles Agüero	496'50	
Idem	Juan Osorio Córdoba	138'10	
Idem	Federico Pérez Barrera	248'45	
Idem	Narciso Pérez González	144'80	
Idem	Andrés Pérez Rodríguez	171'85	
Idem	José Rojas Santisteban	230'80	
Idem	Serafin Rojas	172'90	
Idem	Juan Francisco Salinas Morales	235	
Idem	Casimiro Sánchez Villa	69'90	
Idem	Antonio Sánchez Villa	76'35	
Idem	Quintiliano Urrutia Mendoza	172'10	
Idem	Mariano Velázquez Gamero	27'35	
Idem	TOTAL	11.626'10	

Estos individuos han reclamado directamente sus alcances desde Cuba, por lo que se hallan comprendidos en el caso 4.º de la Real orden de 7 de Diciembre de 1900 (Diario Oficial núm. 274).

Aranjuez 9 de Abril de 1907.—El Comandante, Jefe de la Sección, Manuel Hernández.—V.º B.º—El Coronel, Brualla. P—

Primer batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 56.

INCIDENCIAS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación de los individuos que acogidos, á los beneficios del art. 2.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1899 (D. O. núm. 61), tienen derecho á la gratificación de cumplido, con arreglo á la de 12 de Octubre de 1906 («D. O.» núm. 223).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.	ULTIMA RESIDENCIA CONOCIDA	
			PUEBLO	PROVINCIA
Soldado	Domingo Abad Rabascal	232'16	Reus	Barcelona.
Cabo	Pedro Bueno Bueno	41'97	Motilla de Palancar	Cuenca.
Sargento	Jacinto Carominas Planas	233'75	Barcelona	Barcelona.
Soldado	José Castaño Martínez	621'03	Carriles	Granada.
Idem	José Cedrón Milán	156'19	Madrid	Madrid.
Idem	Faustino Campo Jericó	39'32	Huesca	Huesca.
Idem	Ramón Dalmau Sierra	150'88	Barcelona	Barcelona.
Idem	Luciano Domínguez Márquez	625'28	Bienvenida	Badajoz.
Idem	Manuel Fernández Rodríguez	47'29	Valladolid	Valladolid.
Idem	José Frades Incógnito	176'33	Madrid	Madrid.
Idem	José Gil Ibáñez	736'84	Villena	Alicante.
Idem	Antonio García Mosquera	225'25	Santiago	Coruña.
Sargento	Miguel Gutiérrez Ortiz	200'82	Madrid	Madrid.
Soldado	Antonio Gómez Morales	208'78	Jaén	Jaén.
Idem	Angel Galiano Bases	219'94	Murcia	Murcia.
Idem	José Lozano Alonso	635'91	Madrid	Madrid.
Idem	Miguel González Berlanga	506'28	Casarebonela	Málaga.
Idem	Francisco González Barreiro	182'75	Santiago	Coruña.
Idem	Benigno Arias Pereira	39'84	Monforte	Lugo.
Idem	German Lerma Pérez	208'78	Allariz	Orense.
Idem	Francisco Márquez Vázquez	9'57	Tánger	Tánger.
Idem	Francisco Macías Sánchez	221	Alicante	Alicante.
Idem	Ricardo Medina Izquierdo	370'28	Madrid	Madrid.
Idem	Antonio Monzón Martínez	221	Aspe	Alicante.
Idem	Luis Navarro Barrachina	39'32	Valencia	Valencia.
Idem	Salvador Pérez Crespo	608'82	Carlet	Idem.
Idem	Tomás Jalomín Martín	25'50	Valencia	Idem.
Idem	José Rodríguez Navas	41'97	Dehesa Montijo	Palencia.
Idem	Martín Rodríguez Jiménez	171'55	Madrid	Madrid.
Idem	José Ruiz Gómez	565'78	Málaga	Málaga.
Idem	Juan Santos Mangas	41'97	Alaejos	Valladolid.
Idem	Gregorio San Juan López	41'97	Toro	Zamora.
Idem	Ramón Muñio Iglesias	219'41	Coruña	Coruña.
Idem	José Nin Cañellas	191'78	Villanueva y Geltrú	Tarragona.
Idem	Pablo Peñas Cardenas	198'16	Toledo	Toledo.
Idem	Antonio Prada Alonso	39'32	Rosina de la Requejada	Zamora.
Idem	Jaime Altamira Ferrer	696'47	Manresa	Barcelona.
Sargento	Benito Breño Landeida	136'53	Bilbao	Bilbao.
Soldado	Gabriel Espada Valencia	176'91	Vitoria	Alava.

Cádiz 11 de Julio de 1907.—El Teniente Coronel Mayor, Baldomero Lersundi.—V.º B.º—El Coronel, F. Rodrigo. P—

Universidad literaria de Valencia.

Secretaría general. — Concurso de ascenso de 1907. — Primera enseñanza

Propuestas que formula este Rectorado para proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares superiores y elementales de niños, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» de los días 3 y 27 de Mayo último, cuya clasificación ha sido hecha con arreglo á las condiciones establecidas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN (PUEBLO, PROVINCIA), SUELDO legal que disfrutan, MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS (En propiedad dentro de la categoría inmediata inferior, En la enseñanza prestados como Maestro propietario), SUPERIORIDAD DE TÍTULO, ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE, SUELDO de la Escuela, OBSERVACIONES.

Señores Maestros aspirantes á la plaza de Auxiliar de la Escuela graduada de la Normal de Maestros de Valencia, dotada con 1.650 pesetas.

Table listing candidates for the position of Assistant at the Normal School of Teachers in Valencia, including names, schools, provinces, salaries, and service records.

EXCLUIDO

[D. Pedro Ramón Barona Ferrandis.] Por no tener derecho á solicitar Escuelas superiores.

Señores Maestros aspirantes á la Escuela superior de Cocentaina, dotada con 1.350 pesetas, y á dos Auxiliares de la graduada de la Normal de Murcia, con 1.375 pesetas.

Table listing candidates for the Superior School of Cocentaina and two Assistant positions at the Normal School of Murcia.

EXCLUIDOS

[D. Juan Losa Hernán.] Por no llevar tres años de servicios en la Escuela desde la cual solicita.
[Germán Carbó Mampel.] Por no tener derecho á obtener Escuelas superiores.
[Pedro Ramón Barona Ferrandis.] Por no tener derecho á solicitar Escuelas superiores.

Señores Maestros aspirantes á una Escuela elemental de Valencia, dotada con 2.000 pesetas.

Table listing candidates for an elementary school in Valencia, including names, schools, provinces, salaries, and service records.

Señores Maestros aspirantes á las Escuelas Elementales de Alcoy y Orihuela, dotadas con 1.650 pesetas.

Table listing candidates for elementary schools in Alcoy and Orihuela, including names, schools, provinces, salaries, and service records.

Se halla en comisión del sueldo de 1.650 pesetas. Se le toma éste en cuenta desde 1.º de Julio de 1893.
Se le toma en cuenta el sueldo de 1.650 pesetas desde 1.º de Julio de 1893.
Se halla comprendido en la Real orden de 27 de Abril de 1905.
Se le cuenta el sueldo de 1.650 pesetas desde 25 de Abril 1902.
Se le cuenta el sueldo de 1.375 pesetas desde 26 de Septiembre de 1891.
Se halla en comisión del sueldo de 1.375 pesetas.
Se halla en comisión del sueldo de 1.375 pesetas.
Se halla en comisión del sueldo de 1.375 pesetas.
Se halla en comisión del sueldo de 1.375 pesetas.
Se le cuenta el sueldo de 1.375 pesetas desde el 16 de Junio de 1899.
Se halla comprendido en la Real orden de 27 de Abril de 1905.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN, SUELDO legal que disfrutan, MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS (En propiedad dentro de la categoría inmediata inferior a la de la vacante solicitada, En la enseñanza prestados como Maestro propietario), SUPERIORIDAD DE TÍTULO, ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE, SUELDO de la Escuela, OBSERVACIONES.

EXCLUIDOS

D. Salvador Jimeno Ramos... Por no llevar tres años de servicios en la Escuela desde la cual solicita.
Francisco Collado Pallarés... Por no tener derecho a solicitar Escuelas de 1.650 pesetas.
Juan Castañón Chovarro... Por no tener derecho a solicitar por ascenso Escuelas de 1.650 pesetas, ya que reconocido éste como legal por Real orden de 10 de Abril de 1893, según consta en su hoja de servicios, sólo tiene derecho a pedir por ascenso Escuelas de 2.000 pesetas.

Señores Maestros aspirantes a las Escuelas Elementales de Santomera, Crevillente, Jumilla y Valencia (Auxiliaria), dotadas con 1.375 pesetas.

Table listing aspirants for elementary schools in Santomera, Crevillente, Jumilla, and Valencia (Auxiliaria). Columns include name, school, province, salary, and service years.

Se halla en comisión del sueldo de 1.100 pesetas.
Se le toma en cuenta el sueldo de 1.100 pesetas desde el 16 de Junio de 1899.
Se le cuenta el sueldo de 1.100 pesetas desde el 25 de Abril de 1902.
Se halla comprendido en la Real orden de 27 de Abril de 1905.

Señores Maestros aspirantes a las Escuelas Elementales de Albatera, Bañeras, Biar, Jávea, Gabanes, Albocácer, Lucena, Peñíscola, Bullas, Beal (Cartagena), Abarán, Pozo-Estrecho (Cartagena) Auxiliaria de la Casa de Misericordia de Murcia, Ademuz y Canals, dotadas con 1.100 pesetas.

Table listing aspirants for elementary schools in Albatera, Bañeras, Biar, Jávea, Gabanes, Albocácer, Lucena, Peñíscola, Bullas, Beal (Cartagena), Abarán, Pozo-Estrecho (Cartagena), Ademuz, and Canals. Columns include name, school, province, salary, and service years.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN		SUELDO legal que disfrutan.	MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS						Superioridad DE TÍTULO	ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE	SUELDO de la Escuela	OBSERVACIONES	
		PUEBLO	PROVINCIA		Pesetas	En propiedad dentro de la categoría inmediata inferior a la de la vacante solicitada.			En la enseñanza prestada como Maestro propietario.						
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.					Días.
34	D. José Albaña Serra	Cornellá	Gerona	825	18	10	19	23	7	2	Elemental	»	»	»	
35	Hermenegildo Monleón Salazar	Montesa	Valencia	825	18	9	23	13	9	26	1	Idem	»	»	
36	Luis González Pérez	Merades de Toro	Zamora	825	18	8	20	18	8	26	4	Normal	»	»	
37	Julián Teatino Soria	Patrois	Albacete	825	18	8	12	18	8	12	1	Elemental	»	»	
38	Manuel Pascual Sánchez	San Pedro del Pinatar	Murcia	825	18	2	14	18	2	14	1	Idem	»	»	
39	Eduardo Pajares Hernández	Montalegre Camps	Valladolid	825	18	»	7	19	6	5	2	Superior	»	»	
40	Juan José Doz Aguilar	Calles	Valencia	825	18	»	5	18	»	5	1	Elemental	»	»	
41	Juan Bañá Canadas	Santa Pau	Gerona	825	17	11	10	17	11	10	2	Normal	»	»	
42	Juan Cruz Díaz Ruiz	Campos	Murcia	825	17	10	29	17	10	29	1	Superior	»	»	
43	Inocencio Tranchoni Lerma	Alcudia de Crespins	Valencia	825	17	5	29	17	5	29	1	Normal	»	»	
44	Francisco Goloy González	Mayuela	Zaragoza	825	17	5	21	17	5	21	1	Idem	»	»	
45	Manuel Ajado Gil	Benasal	Castellón	825	17	5	20	23	2	2	1	Superior	»	»	
46	Gabriel Almedija Castillo	Huércal	Almería	825	17	5	20	17	5	20	1	Elemental	»	»	
47	Benito España Puigdemont	Abrebra	Barcelona	625	17	5	18	17	5	18	1	Normal	»	Se halla en comisión del sueldo de 825 pesetas.	
48	Rafael Giró Fortea	Zorita	Castellón	825	17	5	14	17	5	14	2	Elemental	»	»	
49	Vicente Pascual Martínez	Llombay	Valencia	825	17	5	14	17	5	14	1	Idem	»	»	
50	Jaime Grau Iturralde	Guardamar	Alicante	825	17	5	9	17	5	9	1	Idem	»	»	
51	Juan B. Mas Miralles	Aguas	Idem	825	17	5	6	17	5	6	1	Idem	»	»	
52	Francisco Temprado Pitarch	Tirig	Castellón	825	17	4	17	17	4	17	1	Superior	»	»	
53	Victoriano Ballester Hernández	Santa Ana (Cartagena)	Murcia	825	17	1	26	25	»	21	2	Idem	»	»	
54	Salustiano Francisco Salgado García	Belver de los Montes	Zamora	825	17	»	4	17	»	3	3	Elemental	»	»	
55	Francisco Alvarado Cambrero	Tobed	Zaragoza	825	16	11	22	16	11	22	2	Superior	»	»	
56	Santos Palacián López	Guetaria	Guipúzcoa	825	16	6	5	16	6	5	4	Normal	»	»	
57	Sebastián Garrido Cendón	Bretero	Valladolid	825	16	5	26	23	6	23	2	Elemental	»	»	
58	José A. Ortega Bueso	Benifairó de Valldigna	Valladolid	825	16	5	26	16	5	26	2	Superior	»	»	
59	Francisco García T. más	Vallada	Idem	825	16	5	22	16	5	22	1	Normal	»	»	
60	Evaristo Calvo Martín	Saneja	Castellón	825	16	4	20	16	4	20	1	Elemental	»	»	
61	Ramón Babón Morillas	Colindres	Santander	825	16	»	12	28	3	26	1	Idem	»	»	
62	Angel Gil Fernández	Fuenteguinaldo	Salamanca	825	16	»	11	16	»	11	1	Superior	»	»	
63	Indalecio Tafaras Vidal	Lumpiaque	Zaragoza	825	16	»	8	16	»	8	3	Normal	»	»	
64	Luis Marañoña Pineda	Baños de Valdearados	Burgos	825	15	11	27	28	»	12	1	Superior	»	»	
65	Juan Encinar García	Fuente San Miguel	Santander	750	15	11	25	15	11	25	4	Idem	»	»	
66	Francisco García Moreno	Partalba	Almería	825	15	11	16	15	11	16	1	Elemental	»	»	
67	Pascual Faura Vera	Casas-Ibáñez	Albacete	825	15	11	10	15	11	10	1	Normal	»	»	
68	Carlos Rodao Hernández	Polina	Valencia	825	15	9	26	15	9	26	2	Superior	»	»	
69	Antonio Pamies Plana	Anglesola	Lérida	825	15	9	18	15	9	18	1	Idem	»	»	
70	Wenceslao Mas Nadal	Viloví del Panadés	Barcelona	825	15	9	1	31	6	1	1	Elemental	»	»	
71	Mauricio Munguía Guillarte	Pradoluengo	Burgos	825	15	6	11	37	8	2	4	Superior	»	»	
72	Esteban Barceló Planella	Bescano	Gerona	825	15	5	26	21	9	17	2	Elemental	»	»	
73	José Yerro Ranis	Catlar	Tarragona	825	15	5	26	19	1	22	5	Idem	»	»	
74	José Carrasco García	Pereruela	Zamora	825	15	5	23	15	5	23	3	Superior	»	»	
75	Isidoro Serrano Felices	Monzalbarba	Zaragoza	825	15	5	19	15	10	21	1	Idem	»	»	
76	Juan B. Ramón Rodríguez	La Jana	Castellón	825	15	3	25	16	5	5	1	Normal	»	»	
77	Antonio Roca Gómez	Lorquí	Murcia	825	15	3	11	21	6	12	1	Elemental	»	»	
78	Jenaro Pérez Monzonis	Sot de Ferrer	Castellón	825	15	2	26	28	5	12	2	Idem	»	»	
79	Joaquín Moliner y Tena	Portell	Idem	825	15	»	18	27	7	27	2	Idem	»	»	
80	P. dro Calvet y Gascóns	S. Hipólito de Voltregá	Barcelona	825	14	11	26	14	11	26	2	Normal	»	»	
81	José Martínez Llorente	Bacases	Almería	825	14	11	10	14	11	10	1	Elemental	»	»	
82	Estasquillo Salas García	Fuenlabrada	Madrid	825	14	10	23	18	8	20	4	Idem	»	»	
83	Juan Roche Pérez	Nucia	Alicante	825	14	10	16	14	10	16	1	Idem	»	»	
84	Arsenio Martínez	Cuntis	Pontevedra	825	14	5	27	14	5	27	2	Idem	»	»	
85	Ramón Moreno Velasco	Torreçilla de Cameros	Logroño	825	14	5	24	14	5	24	2	Superior	»	»	
86	Angel de la Vega y López	Esquivias	Toledo	825	14	4	13	14	4	13	1	Normal	»	»	
87	Emilio Orduña Silvestre	Escorial	Madrid	825	14	4	11	14	4	11	1	Elemental	»	»	
88	Isaac Francisco Villalba	Javalquinto	Jaén	825	14	3	17	17	8	26	1	Superior	»	»	
89	Cayetano Larroca Aparicio	Játiba (Valencia) (Auxiliaria)	Valencia	825	14	»	11	23	»	17	1	Elemental	»	»	
90	Miguel Crespo Raga	Siete Aguas	Idem	825	14	»	6	14	»	6	1	Superior	»	»	
91	Francisco Arilla López	Munébrega	Zaragoza	825	13	11	4	13	11	4	3	Elemental	»	»	
92	Manuel Guerra Castro	Cabezas Rubias	Huelva	825	13	10	6	20	5	8	1	Idem	»	»	
93	Basiliano Jara Sánchez	Montilla (Auxiliaria)	Córdoba	825	13	1	1	13	1	1	1	Idem	»	»	
94	Vicente Camilleri Quintana	Zamoranos	Idem	825	12	6	4	12	6	4	1	Superior	»	»	
95	José Gaites López	Enova	Valencia	825	12	6	1	12	6	1	1	Normal	»	»	
96	Juan Bautista Isach Gozalbo	Campello	Alicante	825	12	5	26	12	5	26	1	Superior	»	»	
97	Eloy Coloma y Sirvent	Fuenteálamo	Albacete	825	12	5	23	12	5	23	3	Idem	»	»	
98	Julián Villuendas Monserrat	Cine Torres	Castellón	825	12	5	22	12	5	22	4	Idem	»	»	
99	Antonio Monzón Agustín	Beniel	Murcia	825	12	5	17	12	5	17	1	Idem	»	»	
100	Manuel Chilibida Meia	Casas de Lázaro	Albacete	825	12	5	17	12	5	17	1	Elemental	»	»	
101	José Morales Martín	Viator	Almería	825	12	5	4	12	5	4	1	Superior	»	»	
102	Abilio Zamora y Puerto	Villasarracino	Valencia	825	12	»	24	12	»	24	2	Idem	»	»	
103	Joaquín Orero Bayo	Sadaba	Zaragoza	825	12	»	1	12	»	1	1	Elemental	»	»	
104	Tomás de Arcocha Ochoa	Movera	Idem	825	11	11	26	11	11	26	1	Superior	»	»	
105	Juan José García González	Benavides	León	825	11	11	26	11	11	26	1	Idem	»	»	
106	Enrique Miguel Albarrán	Belmonte	Cuenca	825	11	11	26	11	11	26	1	Idem	»	»	
107	Antonio Montoliá Górriz	Linares	Teruel	825	11	11	24	11	11	24	1	Idem	»	»	
108	Pedro Fernández Martínez	Bembibre	León	825	11	11	15	15	»	13	1	Normal	»	»	
109	Ceferino Pérez Labrador	Pasajes de San Juan	Guipúzcoa	825	11	6	22	28	9	18	1	Idem	»	»	
110	Juan Francisco Espejo Villa	Algete	Madrid	825	11	6	11	11	10	»	1	Superior	»	»	
111	Enrique Ugedo Berges	Escalona	Toledo	825	11	6	3	11	6	3	1	Idem	»	»	
112	Jesús Rodríguez Fernández	La Bóveda	Zamora	825	11	»	23	11	»	25	1	Idem	»	»	
113	Pedro Gonzalo Arregui Iribarren	Leiza	Navarra	825	11	»	8	11	4	28	4	Idem	»	»	
114	Guillermo Moreno y Tofé	Lumbreras	Logroño	625	11	»	2	11	»	2	1	Normal	»	Se halla en comisión del sueldo de 825 pesetas.	
115	Juan Echevarría Esparza	Almonacid de la Sierra	Zaragoza	825	10	11	27	10	11	27	1	Superior	»	»	
116	Enrique García Gutiérrez	Cenicero	Logroño	825	10	11	23	10	11	23	1	Idem	»	»	
117	Benito Sánchez Isasia Gálvez	Torrico	Toledo	825	9	9	23	19	3	29	1	Normal	»	»	
118	Emilio Cano Bericat	Alajar	Huelva	825	8	11	4	8	11	4	1	Elemental	»	»	
119	José Conde García	Viveros	Albacete	825	8	3	23	8	3	23	1	Superior	»	»	
120	Manuel Pérez Calpe	Jalance	Valencia	825	8	3	22	8	3	22	2	Idem	»	»	
121	José María López Herrero	Belmonte	Cuenca	625	8	3	5	10	11	26	1	Normal	»	Se halla en comisión del sueldo de 825 pesetas.	
122	León García Llamas	Zuriana	Almería	825	7	6	11	7	6	11	1	Elemental	»	»	
123	Federico Sáiz Nario	Estremera	Madrid	825	7	2	16	7	2	16	1	Superior	»	»	
124	Benigno Zubizarreta Arrillaga	Marrón	Santander	825	5	5	14	5	5	14	3	Idem	»	»	
125	Francisco Roca Alcaide	Barçeta	Valencia	825	5	4	15	5	4	15	2	Idem	»	»	
126	Domingo Antonio Cea Costaya	Mellid	Coruña	825	5	2	15	5	2	15	1	Idem	»	»	
127	Moisés Corredor Regidor	Checa	Guadalajara	825	4	11	8	4	11	8	1	Normal	»	»	
128	Antonio López Morales	Antas	Almería	825	4	10	17	4	10	17	1	Elemental	»	»	
129	Luis Díaz Hernández	Peguerinos	Avila	825	4	7	8	18	8	»	2	Superior	»	»	
130	Leoncio Cortés Cordero	Castano del Robledo	Huelva	825	4	»	22	4	»	22	1	Idem	»	»	

EXCLUIDOS

- D. Pascual Colás Montolio Por no constar en su hoja de servicios el sueldo de la Escuela que desempeña.
- Cristóbal Abellán Chinchilla Por no llevar tres años de servicios en la Escuela de donde la cursa solicita.
- Bartolomé Gómez Pérez Por no tener derecho a obtener por concurso Escuelas de 1.100 pesetas.

Quedan eliminadas de este concurso, por haber sido rebajadas de categoría por Real orden de 19 de Junio último, las siguientes Escuelas: la Superior de Alcazar, dotada con 1.350 pesetas, y las Elementales de Elche, con 1.650 pesetas, y Munera, Yeste y Villarrobledo, con 1.100.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, á fin de que los señores concursantes que se crean perjudicados en su derecho, formulen las reclamaciones que estimen procedentes, en el preciso término de veinte días, y de treinta los que residan en Baleares y Canarias, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 17 de Agosto de 1907. = El Rector, José María Machi.

3.º tercio de Guerrillas.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO.—PRIMERA SECCIÓN.

Relación nominal de las clases é individuos de tropa del mismo cuyo ajuste ha sido aprobado por el Excelentísimo Sr. General Inspector en 25 de Abril de 1907, y el cual se remite á la Inspección para ser publicado en la «Gaceta de Madrid» y «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último («D. O.» núm. 109).

Table with 4 columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCE (Pesetas), OBSERVACIONES. Includes entry for Cabo Juan Lázaro Cantón and a TOTAL row.

Aranjuez 23 de Mayo de 1907.—El Comandante, Jefe de la Sección, Manuel Hernández.—V.º B.º—El Coronel, Brualla.

Primer batallón del 4.º regimiento de Zapadores Minadores.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación de los créditos resultantes de ajuste formado por esta Comisión en el mes de Diciembre de 1906.

Table with 5 columns: Número de créditos, Clases, NOMBRES, ALCANCES que los resultan (Pesetas), OBSERVACIONES. Includes entries for Carlos Iborra Pérez and Manuel Colorado Peña.

Barcelona 7 de Enero de 1907.—El Comandante Mayor, Luis Monravá.—El Coronel, primer Jefe, Pagés.

Tercio de Voluntarios Movilizados, núm. 3.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO.—CUARTA SECCIÓN

Relación nominal de las clases é individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 13 del actual, y la cual se remite á la Inspección para ser publicada en la «Gaceta» y «Diario oficial del Ministerio de la Guerra», conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último («D. O.» núm. 109).

Table with 3 columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCES EN AJUSTE (Pesetas). Includes entries for Tomás Zaldívar Miranda, Juan Royo Celis, José Camba Santiso, and Manuel Rodríguez Decasals.

Importa esta relación las figuradas seiscientas ochenta y cinco pesetas sesenta céntimos.

Aranjuez 22 de Noviembre de 1906.—El Comandante, Jefe de la Sección, Manuel Hernández.—V.º B.º—El Coronel, Brualla.

Administración de Hacienda de Madrid.

Ignorando el paradero de los individuos comprendidos en la siguiente relación, y debiendo ser notificados en legal forma del fallo dictado en expedientes seguidos contra los mismos por el concepto que se expresan en la casilla correspondiente, se les notifica por este medio previsto en el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos de 15 de Septiembre de 1903; advirtiéndoles que transcurrido el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se tendrá por cumplido reglamentariamente el expresado requisito, quedando firmes los fallos.

Table with 6 columns: Número del expediente, NOMBRE DEL EXPEDIENTADO, CONCEPTO DEL EXPEDIENTE, PENALIDAD (MULTA, LIQUIDACIÓN, TOTAL), OBSERVACIONES. Includes entries for Josefa del Pueyo, Román Bravo, Ramón Camaño, Enrique Oliva, Jacinto Grasas, and Rosa Barinaga.

Madrid 23 de Agosto de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. O., V. Tamayo.

P—425

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 30 de Marzo último, se sirvió acordar la modificación del párrafo 1.º, caso 3.º del art. 232 de las Ordenanzas municipales, que fué aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 30 de Julio del corriente año, quedando redactada en la forma siguiente:

«3.º Se autoriza en los despachos de pan y bollos la venta de determinadas sustancias alimenticias ó condimentos, como la leche esterilizada, vinagre embotellado, sal en paquetes, etc. En todo caso, el dueño del establecimiento deberá solicitarlo de la Alcaldía Presidencia, para que ésta, previo informe del Laboratorio, lo autorice.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 28 de Agosto de 1907.—P. A. del Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela. X—2069

Ayuntamiento constitucional de Ortigueira.

Acordada la subasta, doble y simultánea, ante el Ayuntamiento y Excmo. Diputación provincial, de las obras de reparación del 2.º trozo del camino vecinal del Valeo, en la carretera del Estado de Linares á Vivero á San Sebastián por Couzadouro, sección del lugar de Moleiro á Corbelle, se hace pública dicha subasta, la cual tendrá lugar con sujeción á las siguientes

Condiciones económico-administrativas.

1.ª El contratista ejecutará las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado por el Gobierno civil de la provincia en 2 de Julio último y á las variaciones que se consignen en el acta de replanteo que se practique antes de dar principio á las mismas.

2.ª El replanteo habrá de efectuarse por el Sr. Ingeniero director de obras provinciales, conforme á lo establecido en el Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y caso de delegar en facultativo de su confianza ó de inferior categoría profesional, intervendrá dicho replanteo tan pronto correspondiere, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que en uno ú otro motivo se ocasionen.

3.ª El contratista se sujetará en la construcción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas correspondientes al mismo estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial y en la del Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, todos los días hábiles.

4.ª El contratista se sujetará en la construcción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas, conforme ándose, en el orden y distribución de los trabajos, á las prevenciones que le haga el Ingeniero director de obras provinciales, quien intervendrá las obras.

5.ª Abonará por su cuenta las expropiaciones que haya necesidad de efectuar y las indemnizaciones que deban satisfacerse á los particulares por los perjuicios que se les cause con motivo de la ejecución de aquéllas, incluso el importe de servidumbre de todas clases que temporal ó perpetuamente puedan establecerse en sus fincas.

6.ª Formulará con los obreros que tenga á su servicio los contratos necesarios, estipulando la duración de éstos, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal que á cada uno haya de satisfacerse.

7.ª El contratista obtendrá antes del 15 de cada mes certificaciones por triplicado de las obras realizadas en el anterior

rior, para usar un ejemplar al expediente que abre en la Diputación y remitir los otros dos á la Contaduría de fondos provinciales y al Ayuntamiento. Esas certificaciones mensuales serán firmadas por el referido Sr. Director de obras provinciales, á quien compete también autorizar la liquidación final ó intervenidas y visadas por él, á fin de cubrir las formalidades á que se contraen los artículos 74, 75 y 76 del pliego de condiciones facultativas.

7.ª Dentro de los doce meses siguientes á la fecha en que se inicie la ejecución de las obras, que será tan pronto el contratista tenga expropiados los terrenos, ya por convenio, bien con arreglo á la ley y su Reglamento, estarán terminadas indefectiblemente la mitad de las que son objeto de subasta, y el plazo total para la ejecución no podrá exceder de dos años. Si el contratista conviniere, sin embargo, terminar las obras antes de esos plazos, podrá desde luego efectuarlo, pero sin indemnización por la premura ni otros exigencias, respecto á pagos, que las que se estipulan en cláusulas subsiguientes.

8.ª Los gastos que se ocasionen con motivo de los actos de remate, inserción y publicación de anuncios, otorgamiento de escritura de contrato, expedición de copias para la Diputación y Ayuntamiento y demás que puedan ocurrir para formalizar el contrato notarial que se otorgue, serán de cuenta del contratista.

9.ª El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones económicas que se estipulan en el pliego, ó de las que se consignan en el de las facultativas, implicará la rescisión del contrato, que será declarada por el Ayuntamiento, puesto que á éste incumbe resolver las cuestiones que surjan con el contratista en la ejecución y cumplimiento de aquél, y la pérdida, como indemnización de perjuicios, de la fianza que constituya y de que se hace mención en la cláusula posterior, cuya fianza será adjudicada libremente en favor de la Diputación y Ayuntamiento, ingresando su importe en las arcas provinciales y municipales en la misma proporción con que la provincia y el Municipio constituyen para las obras. El contratista perderá asimismo los trabajos que hubiese efectuado y no le hubiesen sido satisfechos en la fecha de la declaratoria de rescisión.

10.ª El contrato habrá de efectuarse á riesgo y ventura del rematante, quien, además, se entenderá que renuncia á todo fuero y privilegio, sometiénndose en todas las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución del mismo á las Autoridades, Corporaciones ó Tribunales á los cuales compete por la ley conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, según la naturaleza de las mismas.

11.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de sesenta y cinco mil trescientas setenta y cuatro pesetas y cincuenta y siete céntimos, de las cuales corresponden cincuenta y tres mil seiscientas ochenta y dos pesetas y veinticinco céntimos al presupuesto de contrata, con inclusión del quince por ciento por gastos imprevistos; los de dirección y administración y beneficio industrial, comprendido en él el interés del dinero adelantado, y once mil seiscientos noventa y dos pesetas y treinta y dos céntimos, como importe de las expropiaciones.

12.ª Las obras y expropiaciones se pagarán al contratista en la siguiente forma: el 75 por 100 de las 65.374.57 pesetas, ó sean 49.030.92, por la Diputación provincial y en efectivo, cubriéndose el 25 por 100 restante, hasta el completo total, con la prestación personal de las respectivas parroquias que cruzan el camino, y que el Ayuntamiento habrá de disponer con la extensión y condiciones que explica la ley Municipal. Todo esto en el caso de que la subasta se obtenga por el tipo que le sirve de base; pero si se obtuviese rebaja ó disminución en él, el 75 y el 25 por 100 relacionados anteriormente se entenderá con relación á la cantidad en que la subasta se adjudique.

13.ª Ese 75 por 100 que corresponde satisfacer á la Dipu-

tación, en la forma y por la cuantía que explica la cláusula anterior, será pagado en las tres primeras anualidades, para lo cual, y según acuerdo de la Comisión provincial acordado en sesión de 17 de Junio último, se consignará crédito suficiente en cada uno de los presupuestos provinciales que han de regir en los tres primeros y sucesivos años, partiendo de la base de que ya en el presupuesto provincial de 1907 figuraran consignadas por cuenta de dicha subvención 4.000 pesetas.

14.ª No habiéndose producido reclamación alguna contra el proyecto de subasta durante los diez días que para ello y en cumplimiento á las prescripciones legales fueron concedidos, el acto tendrá lugar, doble y simultáneamente, en la capital de provincia y en Ortigueira el jueves 10 de Octubre próximo, á las once en punto de la mañana.

15.ª La subasta correspondiente á la capital habrá de verificarse en el Palacio de la provincia y sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la referida Comisión en quien al efecto delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado de la propia Corporación y de un Notario que dará fe del acto. La subasta de Ortigueira, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, presidida por el Alcalde ó su delegación, con asistencia de otro Sr. Concejal y Notario.

16.ª Los licitadores que concurren á la subasta deberán constituir previamente en depósito como fianza provisional la de tres mil doscientas sesenta y ocho pesetas y dos céntimos, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras, consignándose en la Caja de fondos del Ayuntamiento ó en la de la Diputación, según que concurre á uno ú otro acto simultáneo.

17.ª El que resulte rematante prestará fianza para responder de la seguridad del contrato dentro de los diez días siguientes de haberse hecho la adjudicación definitiva, por cantidad que represente en metálico el diez por ciento del precio del remate. Esta fianza podrá ser en metálico ó en valores públicos, al tipo de cotización oficial, y situarse en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Depositaria de fondos de la Diputación ó del Municipio; pero en este último caso, y tratándose de valores públicos, habrá de acompañar la póliza de adquisición de los mismos, y si fuese en metálico, no tendrá derecho el contratista á percibir el interés alguno mientras esté sujeto á garantía del contrato, ni aun después de ser retirada por culpa del contratista.

18.ª Todas las proposiciones que se hicieren se han por el citado tipo de 65.374.57 pesetas ó por menor cantidad, rechazándose las que no reúnan estas condiciones ó que se hallen redactadas conforme al modelo que sigue:

D., vecino de, con cédula personal de la clase, número, expedida en, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de reparación del segundo trozo del camino vecinal del Valeo, en la carretera de Linares á Vivero, sección del lugar de Moleiro á Corbelle, se comprometo á efectuar dichas obras con sujeción á los planos presupuesto y aludidas condiciones. Lije que se subastan, por la cantidad de (en letra). (Fecha, firma y rubrica del proponente.)

19.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición para la subasta será desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el mes de Octubre, de diez á doce de la mañana.

20.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para el caso de que se obtenga la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego que no resguardo respectivo no se ajuste á lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905; y si los licitadores concurren á la subasta en re-

presentación de otra persona, acreditarán esta representación con poder declarado bastante por cualquier Letrado del Colegio de la Coruña, si concurre al acto de la capital, ó por D. José Antonio Calvo Montero ó D. Emilio Carballés González, Letrados de Ortigueira, si formula proposiciones en este pueblo.

21. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, al Sr. Secretario de la Diputación provincial ó al del Ayuntamiento; y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación del segundo trazo del camino del Valeo, sección de Moleiro á Corbelle.*

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

22. Las proposiciones que se presenten serán anotadas por el Sr. Secretario que las reciba, de la provincia ó del Municipio, en un Registro especial abierto para las mismas, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente, y además, el número de sellos de la cre que contenga, con expresión del color de los mismos.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que corresponda en cada Secretaría respecto á los presentados para la subasta, y se entregará recibo del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere.

23. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse: pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

24. Llegado el día y hora anunciados para la subasta, se constituirá la Mesa correspondiente, teniendo lugar el remate con las formalidades y requisitos que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905 en su art. 18, observándose y exigiéndose después los procedimientos, garantías y requisitos que determina la propia Instrucción sobre contratos provinciales ó municipales por lo que afecta á subastas simultáneas, en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas sin alcanzar á 250.000.

Ortigueira 26 de Agosto de 1907.—El Alcalde Presidente, Manuel Sandomingo. S—960

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente recomiendo al celo de la Autoridades civiles y militares, y requiero á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los semovientes que luego se reseñarán, y si fueren habidos se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontraren, si no justifica su legítima procedencia, los cuales fueron hurtados en la noche del 21 del actual del sitio denominado Canchal de la Higuera, en este término, y pertenecen á los vecinos de esta villa Miguel Becerra, Cayetano Aspario y Mariano Gamero, por cuyo hecho instruyo el sumario señalado con el núm. 55 del año actual.

Dado en Alburquerque á 27 de Julio de 1907.—Julián Martínez.—De su orden, Dario Sánchez.

Señas de los semovientes.

Una jaca de tres años, pelo negro claro, próxima á la talla. Un mulo pelo rojo oscuro, hierro S en una de las ancas, con bulto delante de la vergajera, de cuatro años y de marca.—Otro mulo pelo negro, mohino, de marca y cerrado.—Otro mulo pelo rojo claro, de tres años, lucero, próximo á la marca; y otro mulo negro con pelos blancos en el pescuezo, cerrado y de mediana alzada. JO—7504

D. Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente recomiendo al celo de las Autoridades civiles y militares, y requiero á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del semoviente que luego se reseñará, y si fuere hallado se ponga á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontrare, si no justifica su legítima adquisición, el cual fué hurtado, al parecer, el día 23 del actual, y pertenece al vecino de esta villa Rufino Valerda Guerrero, por cuyo delito instruyo el sumario núm. 56 de este año.

Dado en Alburquerque á 27 de Julio de 1907.—Julián Martínez.—De su orden, Dario Sánchez.

Señas del semoviente.

Un burro capón, pelo rucio claro, de siete años y cinco cuartos y cuatro dedos de alzada, herrado de las manos y con rozaduras muy confusas detrás de las orejas. JO—7505

D. Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente intereso de las Autoridades civiles y militares, y requiero á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los semovientes que luego se dirán, y si fueren habidos se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontraren, si no justifica su legítima procedencia, los cuales fueron hurtados en la noche del 26 del actual del millar denominado del Macho, término de San Vicente de Alcántara.

Dado en Alburquerque á 27 de Julio de 1907.—Julián Martínez.—De su orden, Dario Sánchez.

Señas de los semovientes.

Un burro rucio oscuro, almadrado de atrás, de cinco años, herradas las manos y un pie; y otro burro de ocho años, rucio claro, rabiseo, herradas las manos, ambos enteros y sin hierro. JO—7506

BARCELONA—NORTE

D. Vicente Santandreu Hernando, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Plácido Borrás Francesch, procesado en causa instaurada contra el mismo por los delitos de hurto y tentativa de otro, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de

no verificarlo será declarado rebelde y lo parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son de veintidós años de edad, es hijo de Francisco y Magdalena, soltero, calderero, natural y vecino de esta ciudad y habitaba últimamente en la calle de San Pedro, núm. 104, primero, segunda (San Martín), y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 10 de Agosto de 1907.—Vicente Santandreu.—El Escribano, Arturo Clavería. JO—8095

BEJAR

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, la cual fué sustraída en la noche del 16 del actual al vecino de Puerto de Béjar José Sánchez Blázquez, de un cercado situado en las inmediaciones de su casa, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si no justifica su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo contra Juan Bermejo Gómez sobre hurto de dicha caballería.

Dado en Béjar á 31 de Julio de 1907.—José Margarida Rodríguez.—Indalecio Linares.

Señas de la caballería sustraída.

Una jaca de tres años y seis cuartos de alzada, entera, pelo castaño claro, calzada de las patas, con una estrella corrida en la frente, hierro cruz en el anca izquierda, confuso R, y una herida pequeña en el lado superior, sin cicatrizar. JO—7701

BILBAO—CENTRO

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao, por providencia de 23 de los corrientes, dictada en demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. José Domingo de Lina, á nombre de D. Pedro de Urruticoechea y Maurica, vecino de la anteiglesia de Sondica, por sí y como representante legal de sus hijos de menor edad Doña Estefanía, D. Norberto, Doña Carolina Leona, D. Aureliano, D. Angel y Doña Pilar Claudia de Urruticoechea y Aurrecochea, y de Doña Rufina de Maurica y Urruticoechea, vecina de la anteiglesia de Munguia, por sí y como madre viuda de sus hijos menores D. Juan y Doña Constancia de Aurrecochea y Maurica, contra la herencia yacente de D. Juan Angel de Aurrecochea y Mota, y en su defecto ó subsidiariamente contra los que fueren presuntos herederos del mismo, sobre rendición de cuentas y entrega de bienes y de cantidad con el interés legal correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplaza por la presente á los demandados para que dentro del improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos referidos, personándose en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Bilbao 23 de Julio de 1907.—El Escribano, P. H. Francisco Gaspar. X—2066

CÁCERES

D. José María Gámez Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que Doña María Jiménez González y D. Raimundo Parra Ramos, mayores de edad, viuda la primera, dedicada á las labores de su sexo; casado el segundo, propietario, y vecinos ambos de esta ciudad, han presentado escrito ante este Juzgado promoviendo el oportuno expediente para que se les declare herederos ab intestato de D. Eulogio Parra Lázaro, esposo y tío carnal de los recurrentes, que falleció en esta población el día 8 de Abril último, á los cincuenta y dos años, sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos, y cuyo finado era natural de Viniegra de Arriba, en la provincia de Logroño, é hijo legítimo de D. Bernabé Parra y Doña Juana Lázaro, de la propia vecindad de Viniegra de Arriba.

En su virtud, y excediendo el caudal hereditario de dos mil pesetas, de conformidad con lo prevenido en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho que los reclamantes comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Dada en Cáceres á 28 de Junio de 1907.—José María Gámez Cipriano Campillo. X—2070

CASTELLÓN DE LA PLANA

En este Juzgado y Escribanía de D. Enrique Huguet pende incidente de pobreza instado por el Procurador D. Jaime Bellver, en nombre de Doña Salvadora Barrachina Casani, vecina de esta capital, para litigar con D. Antonio Barrachina Fabra, D. Juan Bautista Vilarroig Torres, D. Joaquín Márquez Gascó, D. Francisco Renán Lluésma, D. Francisco Asensi Bou, D. Carlos María García Algar y D. Marcelino Yagüe Morales; y el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada á la demanda de pobreza formulada por dicho Procurador en nombre de la Doña Salvadora Barrachina Casani, ha conferido traslado de la referida demanda á los mencionados Don Antonio Barrachina Fabra, D. Juan Bautista Vilarroig Torres, D. Joaquín Márquez Gascó, D. Francisco Renán Lluésma, D. Francisco Asensi Bou, D. Carlos María García Algar y D. Marcelino Yagüe Morales, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, y acordado se les emplaze, como se les emplaza por medio de la presente cédula, para que comparezcan ante este Juzgado y contesten dicha demanda de pobreza dentro de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y haciéndoles saber que las copias de la referida demanda y de los documentos aportados al incidente están en la Escribanía á su disposición.

Castellón de la Plana 17 de Agosto de 1907.—El Escribano, P. S., Agustín Vilanova. JC—371

En este Juzgado y Escribanía de D. Enrique Huguet pende incidente de pobreza instado por el Procurador D. Jaime Bellver, en nombre de Doña Salvadora Barrachina Casani, vecina de esta capital, para litigar con D. Carlos María García Algar y Doña María, D. Vicente y Doña Desamparados Asensi Victoria. Y el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada á la demanda de pobreza formulada por dicho Procurador en nombre de la Doña Salvadora Barrachina Casani, ha conferido traslado de la referida demanda á los mencionados Don Carlos María García Algar, y Doña María, D. Vicente y Doña

Desamparados Asensi Victoria, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, y acordado se les emplaze, como se les emplaza por medio de la presente cédula, para que comparezcan ante este Juzgado y contesten dicha demanda de pobreza dentro de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y haciéndoles saber que las copias de la referida demanda y de los documentos aportados al incidente están en la Escribanía á su disposición.

Castellón de la Plana á 17 de Agosto de 1907.—El Escribano, P. S., Agustín Vilanova. JC—372

CORDOBA

Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en providencia dictada ante mí con fecha de hoy, y en el sumario que se instruye por robo de tres gallinas y un gallo de la casa núm. 146, calle de Agustín Moreno, de esta ciudad, por la presente se cita á una mujer como de treinta y cuatro años de edad, alta, delgada, vestida de oscuro, normal parecida, cuyo nombre, domicilio y demás circunstancias se ignoran, que en la mañana del 29 de Junio último vendió dichas aves á Encarnación Duarte en el puesto que tiene situado en el mercado de Sánchez Peña, de esta población, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Góngora, sin número, á fin de recibirla declaración en el expresado sumario sobre la venta que se la atribuye de repetidas aves; previniéndola que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 2 de Agosto de 1907.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. JO—7729

LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez interino de instrucción de este partido en providencia de 12 de Junio anterior, dictada en el sumario que se instruye sobre amenazas, se cita por la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á la persona que el día 15 de Abril último colocaba una carta en la ventana de la casa que en la calle Martín Alonso, de esta ciudad, habita Doña Victoria Chacón y Espinosa de los Montes, pidiendo á ésta 500 pesetas y amenazándola, cuya carta contiene como firma *Pernales*, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en expresado sumario, se ha mandado reproducir la presente, como se hace, en Lucena á 22 de Julio de 1907.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. JO—7439

MADRID—CENTRO

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por adulterio Rafael Toribio Maroto y Josefa Barajas Baeza, el primero natural de Leganés, de cuarenta y siete años, hijo de Antonio y Nicolasa, casado, dependiente, y la segunda de Madrid, hija de Andrés y María, de cincuenta y dos años, casada, guarnecedora, que vivieron Ternerá, 4, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducidos á prisión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero, estatura baja, pelo entrecano, ojos azules, nariz ancha, color moreno; y la segunda, estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz pequeña y color moreno; y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 19 de Julio de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—7333

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo conocido por El Fanegas, que ha tenido su residencia en el Puente de Vallecas, calle de Casavella, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo y violación; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 17 de Julio de 1907.—Mariano Luján.—El Escribano, P. S., Miguel Casas. JO—7334

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre infidelidad en la custodia de documentos y estafa, se cita á D. Juan M. Rodríguez, que en Septiembre del año 1904 vivía en esta Corte, calle de la Torrejilla del Leal, núm. 14, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, oficiales, con objeto de prestar declaración como perjudicado por los hechos indicados; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Julio de 1907.—V.º B.º—Luján.—El Escribano, P. S., José María Tébar. JO—7335

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por infidelidad en la custodia de documentos y estafas, se cita á D. Luis Calahorra, que en Septiembre de 1904 vivía en esta Corte y en la calle del Olmo, núm. 18, y Doña Dolores Suárez, que en la propia fecha vivía también en Madrid, calle de San Simón, núm. 10, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración como testigos; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas

con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Julio de 1907.—V.º B.º=Luján.—El Escribano, P. S., José María Tébar. JO—7336

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Cuadra Rivas, vecino que fué de Antequera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública, á disposición de este Juzgado, del expresado sujeto.

Dada en Málaga á 20 de Julio de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—7440

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Macías, vecino que fué de Cuevas Bajas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública, á disposición de este Juzgado, del expresado sujeto.

Dada en Málaga á 22 de Julio de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—7402

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan el del Borge, cuyas señas son: estatura cumplida, cuarenta años, muy picado de viruelas y moreno; viste camiseta de crudillo y pantalón de tela oscuro; el cual, en unión de Francisco José Ruiz, alias Porro, y en la noche del 10 al 11 de Abril último, hurtaron dos cerdos del ventorrillo de la Carhueta, partido de Verdiales, de este término, propiedad de Antonio Anaya Gómez, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito antes expresado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Julio de 1907.—Juan Infante.—Licenciado Leopoldo López. JO—7403

MANCHA REAL

D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo cometido del 7 al 10 inclusive de Junio último en el pueblo de Torres, en casa de Blas Hermoso Raya, sita en la calle de la Paloma, de la cantidad de dinero y efectos que al final se expresarán, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en indicado sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del autor ó autores de dicho robo y de la cantidad y efectos robados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Mancha Real á 20 de Julio de 1907.—Pedro Fernández Cavada.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz.

Dinero y efectos robados.

Siete pesetas en monedas de á dos y una de peseta; un mantón de Manila color caña, bordado en varios colores; un traje de vestir de hombre, de lanilla, negro; una chaqueta negra, de castor; dos mudas blancas, compuestas de camión y calzoncillos blancos. JO—7441

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, la busca y ocupación de un mulo colorado, mediano, herrado con el que se figura P, tipo burrino y en buen estado de carnes, hurtado á D. Conrado Moro la noche del 15 al 16 del actual en este término, y habido sea puesto á mi disposición, deteniéndose á sus tenedores si no acreditan su legítima procedencia.

Medina Sidonia 19 de Julio de 1907.—Rufino Quintana.—José Gomar. JO—7339

MORÓN

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Alvarez Soria se instruye sumario por el delito de robo de dinero, caballerías y efectos contra Francisco Ríos González, alias Pinales, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se intereso en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Jiménez Rodríguez, alias el Pardo, de veintiséis años,

soltero, natural y vecino del Arahal, barbilampiño, pelo rubio, de regular estatura y delgado, sin que consten otros antecedentes.

Dada en Morón á 8 de Julio de 1907.—Manuel Barros é Ibarra.—El actuario, Antonio Alvarez. JO—7340

MOTILLA DEL PALANCAR

El Sr. D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de instrucción de este partido, acordó, por resolución dictada hoy en sumario de oficio con el Fabriciano Alarcón Motilla y Felipe Lozano Oñate, conocido por Santiago, vecinos de Casasimarro, sobre estafa, citar, como se verifica por medio de la presente, á D. Gabriel Pérez, cuyo actual paradero se ignora, y que fué viajante de la Sociedad mercantil Antonio Botella y Compañía, de Alcoy, para que, bajo los apercibimientos legales del caso, comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de prestar declaración en dicho sumario.

Y para que la citación acordada surta sus efectos legales, expido la presente en Motilla del Palancar á 30 de Julio de 1907.—El Escribano, Faustino Mato. JO—7810

MOTRIL

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Adolfo García Rodríguez, de cuarenta y cinco años, hijo de Antonio y María, soltero, labrador, natural y vecino de Guajar Fondón, con instrucción y sin antecedentes penales; sus señas personales son: pelo negro, cejas y ojos al pelo, estatura regular y algo delgado, barba poblada, nariz y boca regulares, color triguño, sin señas particulares, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que se contarán desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de emplazarle en la causa que se le sigue en el mismo sobre hurto y daños; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial practiquen cuantas diligencias sean necesarias á conseguir citarle de inmediata comparecencia para ante este dicho Juzgado al fin de emplazarlo en la referida causa.

Dada en Motril á 22 de Julio de 1907.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Evaristo Cabrera. JO—7447

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza á Antonio Fernández Gil, natural y vecino de este término municipal, hijo de Francisco y de Micaela, soltero, jornalero y de diez y ocho años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre expedición de billetes falsos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 19 de Julio de 1907.—Francisco Sánchez Olmo.—El Escribano, Abelardo Valero. JO—7341

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Herrero Bernal, entendido por Martínez, hijo de José y María, natural de Espinardo, de esta vecindad, soltero, carpintero, de veinte años, y Manuel López Nicolás, alias Pescador, de Juan y Narcisca, natural y vecino de esta ciudad, calle Castillejos, de diez y ocho años, soltero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial á fin de practicar las diligencias que dicho Tribunal tiene acordadas en el sumario que contra los mismos se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 22 de Julio de 1907.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, José Franco. JO—7448

ORGIVA

D. Eufasio Bonilla y Bonilla, Juez de instrucción del partido de Orgiva.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los hijos de Manuel Estévez Martín para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á fin de ofrecerles los procedimientos de la causa que se instruye bajo el número 36 del corriente año sobre muerte violenta del Manuel Estévez Martín, ocurrida en término de Carataunas en la noche del 9 al 10 de Marzo último; apercibiéndoles que si no lo verifican en el término que se les señala les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgiva á 20 de Julio de 1907.—Francisco Bonilla. Por mandato de S. S., Manuel Gómez. JO—7404

OSUNA

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Caño Linares, conocido por el hijo del Ciego Nono, de veintiséis años, casado, jornalero, natural y vecino de la Alameda, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel y á disposición de este Juzgado con motivo á la causa que contra el mismo y otro se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y de conseguir su captura le conduzcan á esta cárcel, á cuyo fin á continuación se expresan sus señas, por haberse dictado auto de prisión contra el mismo.

Dado en Osuna á 22 de Julio de 1907.—José Calderón.—El Secretario, Manuel Moreno.

Señas.

Estatura regular, moreno, ojos pardos, pelo negro, sin bigote, vestía pantalón de tela azul, chaqueta de paño, chaleco de pana, sombrero de ala ancha y plana color ceniza. JO—7449

PLASENCIA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vitaliano Arias Sánchez, natural de Jerte, de circunstancias personales y paradero ignorado, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de ésta en el periódico oficial, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en sumario que se instruye por hurto de pañuelos de seda de su propiedad el día 17 de Junio último en la feria de Malpartida; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Plasencia á 22 de Julio de 1907.—Julio L. de Pando.—De su orden, David Domínguez. JO—7405

PONFERRADA

D. Perfecto Infanzón Lanza, Juez de instrucción de este partido de Ponferrada.

Por la presente cita y llama, como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Antonio Vuelta Fernández, de veinticinco años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Cubillos, suponiendo se halle en Buenos Aires, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle un auto de la Superioridad y llevar á efecto su prisión, acordada en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, siendo conducido á la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en Ponferrada á 24 de Julio de 1907.—Perfecto Infanzón.—Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz.

Señas personales.

Estatura regular, color moreno, barba poblada, bigote negro; vestía pantalón de pana clara, chaqueta negra y boina azul, calzando botas negras de goma. JO—7450

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las diez gallinas negras que fueron robadas en el cortijo de la dehesa de la Jurada, término de Palma del Río, al vecino de dicha ciudad, Don Luis Gamero Cívico y Benjumea, la noche del 20 de Abril último, sin que consten más señas de dichas aves, y en el caso de que las mismas sean habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 20 de Julio de 1907.—Alfonso Palma y Blázquez.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia. JO—7369

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Castillejo Cot, cuyas circunstancias y señas personales á continuación se expresan, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta esta requisitoria en referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Gaitán, número 22, de esta villa, á reducirse á prisión y contestar á los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo instruyo por hurto de aceitunas en la finca de Alisué, término de Almodóvar del Río, propiedad de D. Eduardo Borrogo; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario ya mencionado.

Dada en Posadas á 21 de Julio de 1907.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Circunstancias y señas personales del procesado.

Fernando Castillejo Cot, de cuarenta y un años de edad, casado con Rafaela Zurita Rodríguez, jornalero, natural y vecino de Almodóvar del Río, con domicilio en la calle Barrionuevo, sin número, hijo de Francisco y de Ana, sin instrucción, con antecedentes penales, de estatura mediana, delgado, moreno, cabello negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz algo pronunciada, boca regular, barba poblada y afeitada, sin bigote; viste como los jornaleros de este país, algo derrotado, y como señas particulares, mellado de la mandíbula inferior, y tiene un padecimiento nervioso ó medular que le hace andar con mucho trabajo. JO—7370

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Modesto Poladura y Ayuso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Toledo y de Avila, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de carneros Luis de San Segundo, de diez y ocho años de edad, soltero, pastor, natural de la Inclusa de Avila, vecino de Garganta del Villar, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario, citarle y emplazarle para ante la Audiencia de Toledo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Puente del Arzobispo á 20 de Julio de 1907.—Modesto Poladura.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizecaino. JO—7371

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en el día de la fecha en causa que se sigue por estafa, se cita a un gitano, cuyo nombre y apellidos se ignoran, pero cuyas señas se expresarán al final, el cual, el 24 de Junio último, estuvo en la feria de esta villa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Toledo, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en dicha causa; con apercibimiento de multa de 5 a 50 pesetas si dejare de comparecer.

Puente del Arzobispo 22 de Julio de 1907.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizcaino.

Señas.

Alto, de unos treinta años de edad, ojos pequeños y negros, regular de carnes; viste blusa, pantalón de pana, boina azul y alpargatas cerradas azuladas. JO—7372

D. Modesto Poladura y Ayuso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado tres individuos que el día 21 de Junio último, infringiendo la ley de Ferrocarriles, pasaron con 40 ó 50 reses vacunas por el paso a nivel del kilómetro 166, en término de Oropesa, de la vía férrea de Madrid a Cáceres y Portugal, rompiendo una de las cadenas que estaban echadas, ignorándose los nombres, apellidos y demás circunstancias de los tres individuos, excepto las señas del encargado de las vacas, que tendrá unos treinta años de edad, estatura regular, rubio, afeitado, y vestía pantalón de pana, en mangas de camisa y sombrero negro ancho y fino, montado en un caballo, para que respondan de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por expresado hecho; bajo apercibimiento que de no comparecer los parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de los expresados individuos, y en el caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a este Juzgado.

Dada en Puente del Arzobispo a 23 de Julio de 1907.—Modesto Poladura.—El Escribano, Benigno Loarte. JO—7452

RAMALES

D. Belisario de la Cárcova y Riaño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Isabel Baldua Marina, natural de Barunilla, de treinta y cinco años, casada, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración de inquirir en sumario que juntamente con otro se la sigue por robo de una campana en la ermita de San Sebastián del pueblo de Matienzo, en cuyo sumario se ha decretado, con esta fecha, su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio a que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, a mi disposición, de dicha individuo.

Dada en Rameles a 24 de Julio de 1907.—Belisario de la Cárcova.—De orden de S. S., Sergio Coca. JO—7453

REDONDELA

D. Julio Salgado y Trillo, Juez de instrucción del partido de Radondela.

Por medio de la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en diligencia de cumplimiento de carta ordea de la Superioridad, dimanada de sumario instruido en este Juzgado por el delito de hurto, cito, llamo y emplazo al procesado que luego se dirá, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarme de la calificación del Ministerio fiscal y que se ratifique o no en el escrito de su Letrado defensor, conformándose con dicha calificación; bajo los apercibimientos legales de no comparecer.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, a mi disposición, en la cárcel de esta villa.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuela Alonso Lorenzo, de veintiocho años, soltera, sirvienta, natural de Vilariño, término de Carballino, partido de Ribadavia, provincia de Orense, hija de Agustín y Agustina, y en ignorado paradero; señas particulares: estatura alta, delgada, demacrada, pelo y ojos castaños, boca y nariz regulares, algo pecosa; viste saya de percal castaño, chambera del mismo género, pañuelo amarillo oscuro de algodón a la cabeza, y calza botinas negras.

Dada en Redondela a 23 de Julio de 1907.—Julio Salgado. De orden de S. S., Leodegario Rubi Alonso. JO—7454

RIAÑO

D. Carlos Acquaroni Fernández, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Egidio Sánchez Suárez, hijo de Gabriel y de Benita, natural y vecino de Vis, partido judicial de Cangas de Onís, de veinte años, soltero, labrador, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de llevar a efecto la prisión provisional decretada contra el mismo en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición.

Dada en Riaño a 23 de Julio de 1907.—Carlos Acquaroni. El Secretario, Pedro Gutiérrez. JO—7455

SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente exhorto a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca de una burra, cuyas señas ya se dirán, de la propiedad de Manuel Delgado Ramírez, vecino de Aznalcázar, que se dice fué sustraída en la madrugada del 17 de Febrero último del corral de la casa de referido perjudicado, y en caso de ser hallada se proceda a su ocupación y conducción a este Juzgado, así como a la detención a este referido Juzgado, con las seguridades necesarias, de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaren su legiti-

ma adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Sanlúcar la Mayor a 23 de Julio de 1907.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., P. H., Felipe Castell.

Señas de la caballería.

Una burra de pelo castaño, alzada regular, coja de la pata derecha, sin hierro, preñada de diez meses cuando fué sustraída. JO—7458

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario seguido en este Juzgado por hurto contra Pedro Castro García, vecino de Sevilla, y otro, se cita por la presente a dicho procesado Pedro Castro García, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA, comparezca a usar de su derecho ante la Audiencia provincial de Sevilla; bajo apercibimiento de que en otro caso le serán nombrados de oficio Abogado y Procurador para su defensa y representación en dicho sumario, el que se ha declarado terminado por auto fecha 17 del actual y se manda remitir a dicha Superioridad.

Sanlúcar la Mayor 1.º de Agosto de 1907.—El Escribano, P. H., Felipe Castell. JO—7828

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a tres sujetos cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como su actual paradero, cuyas señas ya se dirán, para que comparezcan ante este Juzgado en término de diez días, a contar de su inserción en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirles declaración en el sumario que instruyo con motivo de la sustracción de dos caballerías menores, de la propiedad de Manuel Martínez García y Manuel Palmer Morillo, vecino de esta ciudad, en la madrugada del 12 de Junio último, de las inmediaciones del cortijo de D. José Benjumea, término de esta dicha ciudad; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo exhorto a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado, con las seguridades necesarias, de dichos sujetos, poniéndolos a mi disposición, así como a la busca de mencionadas caballerías; cuyas señas también se dirán, y en caso de ser habidas, las pongan a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición.

Dada en Sanlúcar la Mayor a 1.º de Agosto de 1907.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., P. H., Felipe Castell.

Señas de los sujetos.

Un gitano como de cuarenta años, estatura regular, grueso, moreno, bigote pequeño; viste pantalón de pana, chambera blanca y calzado basto. Otro, joven, bajo, poca edad, calza alpargatas, y una gitana alta, morena, delgada, entrada en años y usa calzado fino.

Señas de las caballerías.

Una burra de seis años de edad, poca alzada, de pelo pardo claro, sin hierro y parida, sin rastros, y otra burra de pelo rucio oscuro, de cinco años, mediana alzada, pobre de cola. JO—7829

SAN MATEO

D. Alejandro de Paz y López, Juez de instrucción de San Mateo.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el expediente de apremio para pago de costas de la causa que por denuncia falsa se instruyó contra Basilio Roig Amela, natural y vecino que era de Cervera del Maestre, en cuya población falleció el 2 de Julio de 1902, se requiere a los herederos del citado Basilio Roig para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado a pagar las costas tasadas en dicha causa y las posteriores; bajo apercibimiento de proseguir el apremio contra las fincas que fueron embargadas al referido procesado y los demás bienes que fueren de su pertenencia.

Dado en San Mateo a 17 de Julio de 1907.—Alejandro de Paz.—El Escribano, Fernando Gil. JO—7345

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 258 del año 1907 por el delito de hurto de una potra a Francisco Molina Pérez, cuyo hecho ocurrió en Jimena, se cita al autor ó autores de dicho hurto, que es una potra colorada, de tres años, de un metro 43 centímetros de alzada, raza española, hierro F Y y el de la Compañía Fenix Agrícola en el brazuelo izquierdo, lacera, con hocico y cabos negros, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y responder de los cargos que les resultan por este sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 18 de Julio de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7346

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al autor ó autores del robo realizado en uno de los últimos días del pasado mes de Junio en el chalet Vista Alegre, de la villa de Huelva y propiedad de D. Eustasio Olasagusti, así como a las personas que puedan dar razón de los mismos ó del hecho sumario, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre robo, señalada con el número 167 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparecieron les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián a 19 de Julio de 1907.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José M. de Paternina. JO—7347

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita a la persona que la noche del 20 al 21 de Septiembre del año último y en la carretera de Igualdo sujetó a Prudencio Irusta por detrás y le sustrajo un pañuelo, contenido de 65 a 70 pesetas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre el expresado robo; bajo apercibimiento de que si no compareciera le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián a 26 de Julio de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado Pedro Breñechea. JO—7373

SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción contra Santiago Igastua Fernández, hijo de Celestino y Escolástica, de catorce años, panadero, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, natural y vecino de esta ciudad.

Dada en Santander a 8 de Julio de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jenaro Pérez. JO—7350

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Joaquina Ricalde Cobo, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada Joaquina Ricalde Cobo, de treinta y dos años, hija de José y Manuela, casada con Domingo González, natural de Renedo, vecina de Santander, calle de San Juan de Dios, bodega, jornalera.

Dada en Santander a 22 de Julio de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—7407

SANTANDER—OESTE

D. Agustín Muñoz Trugeda, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de dos garrafrones contra Manuel Melgar Alvarez, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander a 18 de Julio de 1907.—Agustín Muñoz Trugeda.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—7348

D. Agustín Muñoz Trugeda, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un garrafrón contra Adolfo Arroyo Gómez, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura y conducción a este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander a 18 de Julio de 1907.—Agustín Muñoz Trugeda.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—7349

SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Muro y Morales, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, al rematado Bernabé Segura Zurito, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Juan y de Cecilia, natural de Fregenal de la Sierra, vecino de Almadén, casado con Remedios Moreno, jornalero, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por contrabando a la Compañía Arrendataria, y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, le comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla a 22 de Julio de 1907.—El Juez instructor, Manuel Muro.—El Escribano actuario, Licenciado Manuel de Jesús Miguel. JO—7460

TINEO

D. Eleuterio Francos Fernández, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Victoriano Alvarez Alvarez, natural de Bascanas, en el concejo de Grado, y vecino de Belmonte de Oviedo, de veinticuatro años de edad, minero, soltero, hijo de José y Evarista, y Manuel Núñez Iglesias, natural y vecino de Boente, partido judicial de Arzúa, en la provincia de Coruña, de veintidós años de edad, soltero, también minero, hijo de José y Teresa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo y en la GACETA DE MADRID, comparezcan a constituirse en prisión provisional en las cárceles de esta villa; con prevención de que no compareciendo serán declarados rebeldes, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en el sumario que contra los mismos instruyo por el delito de tentativa de robo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los expresados sujetos, que en la noche del 20 del ac-

tual se fugaron de la cárcel de Palos, y caso de ser habidos les ponga á mi disposición en la de esta localidad.

Dada en Tineo á 22 de Julio de 1907.—Eusebio Francos. Por su mandado, Patricio González. JO—7461

UBEDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policia judicial que practiquen las más activas diligencias para la busca y rescate de la caballería que se reseñará á continuación, propia de Manuel Millán Pineda, vecino de esta ciudad, en la casería llamada Sierra Benjamin, la cual fué hurtada en la tarde del día 4 del actual de un olivár próximo á la dicha casería, y para la detención y conducción á este Juzgado de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditase su legitima adquisición.

Dado en Ubeda á 16 de Julio de 1907.—Juan Herrera.—Por su mandado, José Blanco.

Señas de la caballería sustraída.

Una burra pelo blanco tordo y rosado, de alzada regular, de seis á siete años de edad, sin hierro, un poco lanueta de la extremidad derecha, y rozada de la traba en los menudillos de las manos y las crines á medio corte. JO—7352

D. Juan Herrera Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en sumario que en este Juzgado se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones inferidas á Cristóbal Cuevas Campos contra Antonio Juan Almagro y Francisco Almagro Gómez, he acordado se cite y llame al Cristóbal Cuevas Campos, de diez años de edad, soltero, jornalero, natural de Villacarrillo, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Corredera de San Fernando, á fin de que pueda tener lugar la práctica de la diligencia de inspección y reconocimiento acordada en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que por derecho hubiere lugar.

Dado en Ubeda á 19 de Julio de 1907.—Juan Herrera.—Por su mandado, Francisco Montero. JO—7462

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al que dijo llamarse Juan Ferrer, de unos veintidós años, cuyas demás circunstancias se ignoran; dijo ser vecino de Valencia, domiciliado en la bajada de San Francisco, hedería de San Antonio, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 19 de Julio de 1907.—Mariano Laliga. Francisco Pomares. JO—7374

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Celestino Bello Incógnito, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarle en la causa núm. 31 de 1907 sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de dicho procesado Celestino Bello Incógnito, hijo natural de Eduvigis Bello, de veinticuatro años, soltero, natural de Cobas, partido de Barco de Valdearras, provincia de Orense, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 27 de Julio de 1907.—Eduardo Fraile. Ante mí, Licenciado José Cadenas. JO—7571

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Marco Sánchez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á los procesados José Araya Valverde y José Faustino Jesús, alias El Soldado, obreros que han sido de la mina *Sotiel Coronada*, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos y otros se sigue por coacciones; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos, si son habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 17 de Julio de 1907.—José María S. Vera.—El Secretario, José Vazquez. JO—7353

VERRIN

D. José María Rubido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de lesiones, producidas por disparo de arma de fuego á Maximino de Toro Blanco en la noche del día 17 de Abril último Domingo Diéguez Prieto, natural y vecino del pueblo de Pepín, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria en dicho sumario; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Verín á 28 de Julio de 1907.—José María Rubido. El Escribano, Licenciado Barjaeba. JO—7855

VILLACARRILLO

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en sumario que instruyo sobre hurto de

una mula de la propiedad de Francisco Olivares García, vecino de Chielana de Segura, llevado á cabo la noche del 2 del actual, al sitio La Canaleja, de aquel término, he acordado expedir el presente á fin de que por las Autoridades, así civiles como militares, se proceda á la busca y rescate de indiciada caballería y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legitima adquisición, remitiendo una y otra en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Villacarrillo á 11 de Julio de 1907.—Esteban Pérez Hurtado.—Por su mandado, Andrés Medina.

Señas de la caballería.

Una mula de cinco años, de alzada un metro 48 centímetros, roja, española, con pelos blancos en el frontil. JO—7356

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Eusebio Lasala García, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Saperas y Oller, de ignorado paradero y de las circunstancias que se expresarán, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, siguientes á su publicación, comparezca á ingresar en la cárcel de esta villa por la causa criminal que se le sigue sobre hurto de un tapabocas, instruida por este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del expresado José Saperas y Oller, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta villa, á mi disposición, por haberse decretado su prisión en auto de 12 de los corrientes, dictado por la Audiencia provincial de Barcelona.

Villafranca del Panadés 17 de Julio de 1907.—Eusebio Lasala.—El Escribano, Román Prats.

Procesado.

El expresado José Saperas Oller es de treinta años de edad, hijo de Salvador y de Teresa, natural de Picamoixons (Tarragona), vecino del mismo punto, habitante últimamente en una casa de la Plaza, de profesión labrador y de estado casado con Carmen Isarn. JO—7357

VILLAVICIOSA

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber que en el sumario núm. 22 de este año, seguido por el delito de robo en el establecimiento del vecino de esta villa D. Alonso Barredo de la Vega, acordé en providencia de hoy llamar á medio del presente á José Maceira, que se dice vecino de Llanes, cuyas señas personales son: alto y delgado, cara larga, pelo y bigota negros, de unos cuarenta años de edad, pecosos de viruelas; viste de obrero con boina, es de mal carácter y tiene acento gallego, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á ser oído en dicha causa, parándole el perjuicio de la ley si no lo verifica.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la inmediata detención y conducción á la cárcel de esta villa del José Maceira, caso de ser habido.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Villaviciosa á 19 de Julio de 1907.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sánchez. JO—7409

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. José Ardanuy Prida, ejerciente de Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Bernardo Facundo Gurmendi Laozábal, de veintisiete años, soltero, marmolista, vecino de San Sebastián, habitante en la calle del Treinta y uno de Agosto, número 36, hijo de José y Dolores, natural de Zarauz (Tolosa), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por tentativa de hurto de un alfiler de corbata; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 20 de Julio de 1907.—José Ardanuy Prida.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—7376

Juzgados municipales.

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal interino del distrito del Congreso en juicio verbal que se sigue á instancia de D. Francisco Fernández Morente contra D. José y D. Serafín Freije en reclamación de doscientas cincuenta pesetas, se sacan á la venta en pública subasta por término de ocho días varios muebles y efectos, tasados en trescientas setenta y ocho pesetas, para cuyo remate se ha señalado el día 9 de Septiembre próximo, á las diez horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos; previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las des terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado.

Madrid 29 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Nicolás Martínez. El Secretario, Emilio Buceta. X—2064

MONDOÑEDO

D. José Cigarrán Cotilla, Juez municipal de la ciudad de Mondoñedo.

Por la presente cita, llama y emplaza á Pedro Onega Rey, que usa el segundo apellido de Reina, soltero, de cuarenta y cinco años, hijo de Juan y Justa, natural de la parroquia de San Salvador de Crecente, término de Pastoriza, en esta provincia de Lugo, jornalero y en la actualidad pordiosero, domiciliado que está en el camino de Carabanchel, calle de Orgel ó Urgel, núm. 1, piso bajo, perteneciente al distrito de la Latina de la villa y Corte de Madrid, y actualmente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para constituirse en arresto y sufrir en el depósito municipal de este término el de diez días que le fué impuesto en sentencia recaída en juicio de faltas que de orden de la Superioridad se siguió contra él sobre hurto de una mantela á Remedios Esquerdeiro Maseda, de este término; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A su vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policia judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en el referido depósito.

Dada en la ciudad de Mondoñedo á 3 de Junio de 1907.—José Cigarrán.—Ante mí, Nicasio G. Alonso. JO—7646

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Oviedo.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 23.059 y 23.082, expedidos por esta sucursal en 1.º y 3 de Abril de 1901, á favor de D. José Llana García, por pesetas nominales 25.000 y 11.500, respectivamente, en acciones de los Ferrocarriles económicos de Asturias, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 12 de Agosto de 1907.—El Secretario, R. G. Jiménez. X—2067

La Colonia.

SOIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES

Colonia (Alemania).

Balance del ejercicio de 1906.

	Marcos,
ACTIVO	
Obligaciones de los accionistas.....	3.750.000
Inmuebles (oficinas de la Sociedad).....	315.000
Hipotecas.....	9.538.000
Valores públicos.....	2.793.930'91
Créditos en Casas de banca y Compañías de Seguros.....	1.287.933'98
Intereses á cobrar.....	111.302'63
Fondos en poder de representantes y Casas de comercio.....	312.176'68
Efectivo en Caja.....	2.982'14
Inventario (Mobiliario).....	20.000
Otros créditos.....	25.062'43
	18.156.393'77
PASIVO	
Capital social.....	5.000.000
Fondo general de reserva.....	1.550.000
Reserva de primas.....	1.300.320'64
Reportes de primas.....	5.232.737'45
Reservas para siniestros.....	2.418.408'75
Otros fondos de reserva.....	1.231.450'67
Cuentas acreedoras de otras Compañías de Seguros.....	117.219'45
Otros pasivos.....	275.333'57
Beneficio.....	1.030.923'23
	18.156.393'77

Colonia 25 de Abril de 1907.—La Dirección, F. Korth. La Agencia general para España, H. Gebhard, Madrid, Plaza de la Independencia, 8 bajo.

Banco de la Sociedad: Crédit Lyonnais.

Agentes activos y bien relacionados se desean en Madrid y en provincias. — Buena comisión. X—2068

Banco Hispano-Americano.

Madrid.

Balance en 31 de Julio de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	8.194.469'14
Cartera.....	32.157.581'84
Cuentas corrientes deudoras.....	31.276.512'97
Corresponsales deudores.....	6.605.996'80
Anticipos sobre valores.....	16.378.908'59
Cuentas diversas.....	7.664.103'47
Inmuebles.....	4.037.901'45
Accionistas.....	60.010.500
	166.325.974'26
Valores nominales.	
Depósitos en custodia.....	207.576.672'72
Valores en garantía.....	29.845.370
	403.748.016'98
PASIVO	
Capital.....	100.000.000
Fondo de reserva ordinario.....	504.934'48
Idem id. extraordinario.....	700.000
Cuentas corrientes acreedoras.....	50.511.858'22
Corresponsales acreedores.....	6.178.130'93
Efectos á pagar.....	1.233.888'58
Cuentas diversas.....	7.081.768'55
Dividendos activos.....	107.393'50
	166.325.974'26
Valores nominales.	
Garantías.....	29.845.370
Depositantes.....	207.576.672'72
	403.748.016'98

El Jefe de Contabilidad, J. Arce.—El Director, E. Moya. X—2065

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 29 de Agosto de 1907,
comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL EXTERIOR'. It lists various financial instruments like 'Bonds perpetual at 4% interior' and 'Banco de España, acciones' with their respective prices and exchange rates for different days (Dia 28, Dia 19).

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 29 de Agosto de 1907.

Meteorological observation table for August 29, 1907. It includes columns for 'HORAS' (hours), 'TEMPERATURAS' (temperatures), 'HUMEDADES' (humidity), 'VIENTOS' (winds), and 'ESTADOS DEL CIELO' (sky conditions). It also contains summary statistics like 'Temperatura máxima del aire' and 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Jueves 29 de Agosto de 1907

Large meteorological observation table for Spain and foreign countries. It lists various cities (e.g., Valencia, Madrid, Barcelona) and provides detailed data for each, including temperature, wind direction, and sky conditions. The table is organized into columns for 'ESTACIONES' and 'OBSERVACIONES'.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

COMPILACIÓN GENERAL JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LA GACETA DE MADRID

LEY ELECTORAL

Como ya hemos anunciado, con el nombre de Teoría y Práctica Electoral se está terminando el libro de D. José Lon y Albareda, Jefe de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación, que contiene la nueva ley Electoral ampliamente comentada en todos sus artículos, con la legislación complementaria que debe tenerse en cuenta, todos los modelos para su documentación y cuanto afecta á su aplicación y completa inteligencia.

Se admiten pedidos. Su precio es el de 5 pesetas en rústica.

NUEVOS MODELOS OFICIALES

á que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Puente de los Franceses, núm. 8.

SANTOS DEL DÍA

Santa Rosa de Lima, virgen.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Puente de los Franceses, 8.—Teléfono, 7